



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 16 JULIO 1936

Núm. 198.—Página 593

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.—Página 595.

Otro dictando normas relativas al trámite para la contratación de suministros y material que haya de adquirirse en el extranjero por los diversos Ministerios.—Página 595.

Ministerio de la Guerra.

Decreto modificando el artículo 1.º del Decreto de 8 de Agosto de 1935 en el sentido que se expresa.—Página 595.

Otros autorizando al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición del material que se cita. Página 595.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a los excesos o defectos de clasificación definitiva de los militares y marinos retirados.—Páginas 595 y 596.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto dejando sin efecto la Orden ministerial de 15 de Noviembre de 1935 en lo que respecta a la reducción de categoría de las Delegaciones marítimas de Castellón y Melilla.—Página 596.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular relativa a los honora-

rios profesionales de los Arquitectos.—Páginas 596 y 597.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo la jubilación forzosa, a partir de los cincuenta y cinco años, siempre que hayan prestado como mínimo diez años de trabajo en las fábricas, a todo el personal obrero de ambos sexos que rinda su trabajo a jornal o a destajo en la fabricación de cerillas.—Páginas 597 y 598.

Otra autorizando a D. Santiago Sánchez Martínez, concesionario de las líneas de automóviles que se citan, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 598.

Otras resolviendo en la forma que se expresa expedientes incoados por las Sociedades de Seguros que se mencionan.—Páginas 598 a 600.

Otra, circular, participando resoluciones adoptadas en las peticiones de ingreso de Carabineros de varios Oficiales de Infantería y Caballería. Página 600.

Otra (rectificada) disponiendo que por las Delegaciones de Hacienda de Cataluña se proceda inmediatamente a remitir a la Generalidad los documentos cobratorios de la contribución territorial que corresponda a los años 1934, 1935 y 1936, así como también los recibos de dicha contribución que se indican.—Páginas 600 y 601.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo al personal de la Guardia civil comprendido en la relación que se cita los empleos que en la misma se indican.—Páginas 601 y 602.

Otra ídem los empleos de Sargento

primero y Brigada al Sargento de la Guardia civil D. Restituto Castilla González.—Página 602.

Otra dando de baja por inútil en la Instituto de la Guardia civil al Guardia segundo Ricardo Donoso Mora. Página 602.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anunciando a concurso las plazas que se citan, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 602.

Otra nombrando a D. Enrique Pons e Irureta Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valladolid.—Página 602.

Otras anunciando a concurso previo de traslado las Cátedras que se citan, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 602 y 603.

Otra autorizando el uso y circulación legal en España del contador "Atea", tipo M 32, para corriente alterna monofásica.—Páginas 603 y 604.

Otra concediendo las pensiones que se detallan correspondientes a la convocatoria especial para Catedráticos de Segunda enseñanza.—Páginas 604 y 605.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 23 de Junio de 1931.—Página 605.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Página 605.

Otra ídem petición formulada por los Maestros nacionales que se mencionan.—Páginas 605 y 606.

Otra disponiendo que al personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila se le reconozcan sus derechos

con la antigüedad de 9 de Octubre de 1935.—Página 606.

Otra ídem se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, que los Catedráticos que se mencionan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Página 606.

Otra ídem se clasifique como Fundación particular benéfico docente la Obra pía de cultura instituida en Málaga por el Obispo Hmo. Sr. D. José Molina Larios a favor de aquel Seminario conciliar.— Páginas 606 y 607.

Otras autorizando la circulación y uso legal en España de los aparatos automáticos marcas "Salam" y "Erie".—Página 607.

Otra nombrando Maestro de taller Mecánico de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy a D. Francisco Esteban Blanquer, y Maestro de taller Textil de dicha Escuela a D. Miguel Pallá Jordá.—Páginas 607 y 608.

Otra desestimando recurso presentado por doña Carmen Martí Godá, Maestra de la Escuela nacional de niñas número 2 de Baleo (Tarragona).—Página 608.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos marca "Pili".—Páginas 608 y 609.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.— Páginas 609 a 618.

Ministerio de Obras públicas

Orden autorizando al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se publica.—Página 618.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes resolviendo instancias de doña María Josefa Gisbert y Biltini solicitando ser nombrada representante español de las Compañías navieras que se citan.—Página 619.

Otra relativa a la designación de Vocales del Jurado mixto circunstancial de Despachos y Oficinas de Valencia.—Páginas 619 y 620.

Otra dejando sin efecto la de 15 de Junio último relativa al nombramiento de D. Antonio García de la Vega y Ramos para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena.—Página 620.

Otra disponiendo que, en Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Útiles de la pesca.—Página 620.

Otra ídem se constituya en Madrid y con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, con excepción de la Región catalana, un Jurado mixto de Empleados afectos a la Recauda-

ción y Fiscalización del impuesto de cédulas personales.—Página 620.

Otra ídem id. un Jurado mixto circunstancial Central Resinero.—Páginas 620 y 621.

Otra ídem se constituya en cada una de las provincias que se citan un Jurado mixto menor de Espectáculos públicos.—Páginas 621 y 622.

Otra ídem se constituya en Santander, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de productos derivados de la leche.—Página 622.

Otra ídem se constituya en Valencia, con jurisdicción sobre toda la provincia, una Sección de Auxiliares de la Recaudación y Fiscalización del canon sobre el arroz, dentro del Jurado mixto de Molinos Arroceros.—Página 622.

Otra ídem se constituya en Zamora un Jurado mixto circunstancial del ramo de la Construcción.—Página 622.

Otra ídem se constituya en Ceuta, con jurisdicción sobre su zona y dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, la Sección de Industria del petróleo y sus similares.—Páginas 622 y 623.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los organismos que se mencionan.—Páginas 623 a 625.

Ministerio de Agricultura.

Orden convocando a los actuales Mecanógrafos Calculadores de este Ministerio que, queriendo asegurar la inamovilidad en sus cargos, no hubiesen sido nombrados por concurso ni oposición, para que practiquen, sin excepción alguna, los ejercicios que se señalan.—Página 625.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia suscrita por D. Fidel Manzanares Madueño, en nombre y representación de la Asociación de Ayudantes de Minas.—Páginas 625 y 626.

Otra disponiendo quede aclarada en el sentido que se expresa la Orden ministerial de 25 de Enero de 1935.—Página 626.

Otra resolviendo instancia de D. Ramón Corbella, en representación de la Casa que se cita.—Páginas 626 y 627.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo se declaren de abono los sueldos de los funcionarios de los diversos Cuerpos de Correos que dejaron de percibirlos por haber sido sancionados con los correctivos de suspensión o separación del empleo o suspensiones preventivas, siempre que hayan sido anulados dichos correctivos.—Página 627.

Otra imponiendo una multa de 500

pesetas a la Compañía Luz y Fuerza de Levante por infracciones cometidas.—Página 627.

Otra disponiendo se publique en el Diario Oficial de este Ministerio una relación nominal de los Prácticos de número que prestaban servicio el día 14 del pasado mes.—Páginas 627 y 628.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 628.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relaciones de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.—Página 628.

MARINA.—Subsecretaría.—Anulando las carteras y tarjetas militares de identidad que figuran en la relación que se inserta.—Página 630.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Poniendo en circulación las carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900 y 1917.—Página 632.

Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 12 de la contribución general sobre la renta.—Página 633.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 635.

Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación a favor de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se indican.—Página 636.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo sean dados de baja los Tenientes de Infantería que se mencionan.—Página 636.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio que se indican y en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla las Cátedras que se mencionan.—Página 636.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a la devolución de la fianza depositado por doña Sofía Valle Ruiz.—Página 637.

Desestimando las peticiones de los Maestros D. Telesforo Perca Blanco y D. Juan Rubio Alarcón.—Página 637.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 638.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Consejo de Trabajo.—Convocando a concurso de méritos para cubrir definitivamente dos plazas de Oficial de la Oficina Central de Colocación obrera y Defensa contra el paro.—Página 640.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en El Pardo a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Las razones que aconsejaron al Gobierno a dictar el Decreto de 16 de Abril del año en curso, relacionado con el régimen a seguir en la adquisición de material y primeras materias que realiza el Estado español en el extranjero, abonan la conveniencia de extender los efectos y prevenciones de dicha disposición a aquellos suministros que hayan de efectuarse con fondos de las regiones autónomas, Corporaciones locales y Empresas subvencionadas.

De acuerdo, por tanto, con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. El trámite establecido por el Decreto de esta Presidencia de 16 de Abril de 1936 para la contratación de suministros de material que inexcusablemente haya de adquirirse en el extranjero por los diversos Ministerios será obligatorio para todas las adquisiciones que, también con el mismo carácter de inexcusabilidad, hayan de hacerse con fondos de las regiones autónomas, Corporaciones locales y Empresas subvencionadas, bien directamente o por medio de contratistas, tanto en la Península, islas Baleares y Canarias, como en las Plazas de soberanía en África y Colonias.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Decreto de 8 de Agosto de 1935, al marcar en su artículo 1.º la constitución del Comité Nacional de Defensa anti-gas, no incluye al Ministro de Comunicaciones, por encontrarse en aquella fecha fusionado este Departamento con el de Obras públicas; pero verificado posteriormente su desglose, se precisa, dada la misión encomendada al Comité de referencia, que el Ministro de Comunicaciones forme también parte del mismo, por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 1.º del Decreto de 8 de Agosto de 1935 en el sentido de que el Ministro de Comunicaciones forme parte del Comité Nacional para la defensa de la población civil contra los peligros de los ataques aéreos.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición, mediante concurso, de cables, siendo cargo su importe de pesetas 90.855 a los créditos de Aviación militar del actual ejercicio económico.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación militar para que proceda a la contratación, mediante concierto directo, de reparaciones, reconstruccio-

nes y adquisiciones de repuestos de aviones y motores, por un importe de 5.942.000 pesetas, el cual será cargo a los créditos de Aviación militar del actual ejercicio económico.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de terrenos para ampliación del aeródromo de Agoncillo, siendo cargo su importe de 123.983 pesetas con 49 céntimos a los créditos de Aviación militar en el actual ejercicio económico.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El apartado 3.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 dispone que los excesos o defectos de clasificación definitiva de los militares y marinos retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio del mismo año y disposiciones complementarias, sean compensados, en relación con la clasificación provisional, "mediante aumento o disminuciones, respectivamente, en el haber mensual que a los interesados se les liquide en la primera nómina siguiente a la clasificación definitiva que expresará tal extremo".

Es evidente el propósito de adscribir exclusivamente el haber definitivo de los retirados extraordinarios al reintegro de las cantidades que hubieran percibido con exceso como consecuencia de su clasificación provisional por los Ministerios militares autorizada por el apartado 1.º del mismo Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Así lo entendió la Orden de 25 de Febrero de 1936, y apoyándose en sus mismos razonamientos y llegando a la conclusión que se deduce del que se

acaba de exponer, procede declarar, con criterio más ajustado a la letra y al espíritu del Decreto de 7 de Agosto de 1931, que las diferencias de haber a que éste se refiere no se han de hacer efectivas en ningún caso por los trámites establecidos en el Estatuto de Recaudación.

Procediendo así, se conseguirá, sin mengua de las garantías que dicho Decreto quiso otorgar a la Hacienda pública, que la aplicación de modalidades procesales no previstas por el mismo, origine situaciones difíciles para los retirados extraordinarios de Guerra y Marina, en el caso de que éstos hayan percibido, al amparo de una declaración provisional, y, por consiguiente, con buena fe, cantidades a las que se declare, al hacer su clasificación definitiva, que no tienen derecho a cobrar.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las cantidades percibidas por los militares y marinos retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931 y disposiciones complementarias serán reintegradas a la Hacienda pública en la forma dispuesta por el apartado 3.º del Decreto de 7 de Agosto del mismo año, siempre que así proceda, según las disposiciones de ese mismo Decreto, como consecuencia de la clasificación definitiva de dichos retirados hecha por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

No serán de aplicar a estos reintegros los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y disposiciones concordantes.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Excmo. Sr.: Como consecuencia de los Decretos de 16 y 24 de Noviembre de 1935, en que se reorganizaban los servicios en el entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, del que en aquella fecha dependía la Dirección general de la Marina civil y Pesca, y de acuerdo con el criterio

restrictivo impuesto por la Ley de 1.º de Agosto del mismo año, de la que dichos Decretos emanaban, se dispuso por Orden ministerial de 15 de Noviembre de 1935 (GACETA del 23) la reducción de categoría de las Delegaciones Marítimas de Gerona, Melilla y Castellón, que quedaron como Subdelegaciones, así como la supresión de algunas dependencias de esta última categoría.

La experiencia ha demostrado en este caso, como en muchos otros que ya han sido debidamente rectificadas, que dichas medidas no sólo no producían la reducción económica pretendida, sino que causaban en algunos casos notorios perjuicios en la buena marcha del servicio, primordial asunto a resolver por la pública demostración.

Tal ha sucedido en este caso con las Delegaciones Marítimas de Castellón y Melilla, donde la importancia del tráfico marítimo, a diario en aumento, y las necesidades cada vez más apremiantes de una perfecta organización en los servicios para que en todo momento rindan éstos la eficacia que su importancia requiere, con la rapidez y garantía de acierto que exige su complicada contextura económica y social, no ha permitido la más pequeña reducción en su personal antiguo, ni por lo tanto la economía que en este aspecto se prometía, rebajándose en cambio la jerarquía de sus funcionarios con el consiguiente quebranto en su función representativa y de relación con otras autoridades.

En virtud de estas consideraciones, cuyos defectos es necesario corregir en bien del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se deja sin efecto la Orden ministerial de 15 de Noviembre de 1935 (GACETA del 23) en lo que respecta a la reducción de categoría de las Delegaciones Marítimas de Castellón y Melilla.

Segundo. Dichas dependencias se reorganizarán con su antigua categoría de Delegaciones Marítimas de segunda clase, con los mismos límites que tenían y la misma plantilla de personal, en su número y categoría, que las asignadas a las mismas en el Decreto de 30 de Agosto de 1932, que aprueba las plantillas generales de la Dirección general de la Marina mercante y Pesca.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a esta Presidencia del Consejo de Ministros por la Subsecretaría de Instrucción pública, en solicitud de que, con carácter general, se interprete auténticamente el artículo 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933 sobre honorarios profesionales de los Arquitectos:

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Asesoría jurídica de esta Presidencia, lo ha emitido en la siguiente forma:

“Para resolver la cuestión que plantea la Subsecretaría de Instrucción pública hay que examinar los dos preceptos legales que juegan en el asunto y que son el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, que establece las tarifas de honorarios profesionales de los Arquitectos, y el de 7 de Junio de 1933, cuyo artículo 3.º determina que los honorarios de los proyectos redactados por los Arquitectos para el Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de carácter público sufrirán los descuentos que se especifican.

Es indudable que si existiera solamente este último precepto, y ateniéndose al sentido estricto y literal de sus términos, los descuentos sobre la tarifa normal de honorarios de Arquitectos que han de hacerse a éstos cuando se trate de obras para el Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de carácter público, habrían de referirse solamente a los exigibles por la redacción de proyectos y no a los que corresponden por la dirección de las obras, puesto que dicho artículo sólo habla de honorarios de los proyectos redactados.

Mas, relacionado dicho artículo con el Real decreto que establece con carácter general las tarifas de honorarios de Arquitectos, se advierte fácilmente que no pudo ser el criterio del Poder público limitar las reducciones en los honorarios de los Arquitectos a los proyectos y no extenderlos a la dirección de las obras, ya que el capítulo primero y tarifa primera de honorarios del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922 señala unos tantos por ciento de honorarios totales, y,

por consiguiente, una sola tarifa para la redacción del proyecto y dirección de la obra, si bien se establece que la cifra de honorarios obtenida por la aplicación de los tantos por ciento de la tarifa se considerará dividida en dos partes iguales: una que corresponde al proyecto y otra a la dirección de la obra.

Parece, por consiguiente, indudable que habiéndose establecido en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933 unos descuentos en los honorarios de los Arquitectos, que están referidos a cada uno de los grupos de la tarifa primera del Decreto de 1.º de Diciembre de 1922, la intención del legislador fué que el descuento se aplicase a la tarifa primera de honorarios tal como está consignada en el referido Decreto y que, por lo tanto, aquellos descuentos habrán de comprender en su aplicación el total concepto que aquella tarifa comprende, o sea la redacción del proyecto y la dirección de la obra, ya que si bien el artículo 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933 habla de honorarios que no debe tener el alcance de limitar el descuento de honorarios a los de los proyectos, sino que se trata tan sólo de una redacción que quiso determinar únicamente que los honorarios profesionales de los Arquitectos, cuando fuesen en beneficio del Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales, sufrirán una determinada reducción por el interés público de tales obras."

Esta Presidencia, conformándose con el anterior dictamen, ha dispuesto, con carácter general, que las reducciones que estableció en los honorarios profesionales el artículo 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933, cuando se trate de servicios al Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de índole pública, regirán, no solamente para los honorarios correspondientes al estudio y redacción del proyecto, sino también para los que correspondan a la dirección de la obra.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Federación Cerillera Espa-

ñola, en el que se concretan las conclusiones del Congreso celebrado por los obreros durante los días 27 y 28 de Marzo próximo pasado, cuyas peticiones fueron elevadas a esa Dirección general del Monopolio:

Resultando que por esa Dirección general fueron presentadas unas contraproposiciones por las que se otorgaban al personal obrero determinadas mejoras y se accedía a la revisión de los contratos de trabajo vigentes:

Resultando que el Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerillas, en su reunión de 8 de Junio, aceptó estas contraproposiciones por el voto unánime de las representaciones patronal y obrera:

Considerando que era forzoso determinar la forma en que estas concesiones se reflejarían en la contabilidad de esta renta del Estado:

Considerando que dado el régimen de revisiones periódicas de los precios de suministro no resultaría justo que la Compañía obtuviera un beneficio si el aumento se afectaba al precio del coste resultante:

Visto el informe emitido por la Sección técnica industrial de esa representación del Estado y conforme con lo que en él se expone,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede la jubilación forzosa a partir de los cincuenta y cinco años de edad, siempre que hayan prestado como mínimo diez años de trabajo en las fábricas, a todo el personal obrero de ambos sexos que rinde su trabajo a jornal o a estajo en la fabricación de cerillas, y a los cuales afectan las bases de trabajo confeccionadas por el Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerillas que fueron aprobadas por resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de Febrero de 1934.

Se considerarán comprendidos entre dicho personal y con derecho a la jubilación, los Encargados generales o Contramaestres de fábricas. No serán de aplicación estos beneficios, salvo la excepción anterior, al personal de oficina, técnico y subalterno que se rigen por las bases aprobadas por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934.

2.º El haber de jubilación se determinará en la forma siguiente:

A) Se tomará como base para la liquidación del subsidio de jubilación el importe total del salario diario actual.

B) El tipo de subsidio será el 60 por 100 del salario regulador que se

cita en el apartado anterior, aumentado en un 1 por 100 por cada año de trabajo que exceda de diez, sin que en definitiva pueda sobrepasar del 80 por 100 del salario base, y que se pagará a razón de cinco días semanales.

3.º Los obreros que al llegar a la edad de jubilación no tengan el mínimo de años de trabajo exigido se irán jubilando a medida que alcancen el límite que se fija.

4.º La Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., podrá reclamar la vuelta al trabajo del personal jubilado que no haya cumplido los sesenta años de edad, si así lo exigieran las necesidades de la Renta.

5.º La Dirección general del Timbre, previo informe de la Compañía Arrendataria del Monopolio, podrá conceder, si lo estima conveniente, la continuación en activo, prorrogando la edad de jubilación, a los obreros que lo soliciten y desempeñen oficios o servicios especiales (mecánicos, maquinistas, fogueiros, carpinteros, albañiles, vigilantes, etc.), los que en todo caso continuarán prestando servicio hasta que sean sustituidos. La Compañía deberá procurar la sustitución en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que los afectados por esta medida deban jubilarse con arreglo a lo anteriormente expuesto.

Esta disposición afectará también a los Encargados generales o Contramaestres de fábricas y a los Encargados o Maestros (varones y hembras) de secciones o talleres, los cuales, en todo caso, sólo gozarán de jubilación a partir de los sesenta años de edad.

6.º Como consecuencia del régimen de jubilaciones que se establece, la Compañía Arrendataria de Fósforos vendrá obligada a efectuar la reorganización de trabajo y consiguiente acoplamiento del personal obrero a los diferentes talleres, dentro del plazo máximo de tres meses, debiendo implantar la semana de trabajo de cinco días inmediatamente.

7.º Mientras subsista la crisis de trabajo y no sea posible implantar la semana completa de seis días, no se permitirá el ingreso de personal obrero en las fábricas, debiendo la Compañía Arrendataria amortizar cuantas vacantes se produzcan, y únicamente en casos excepcionales, cuando se trate de plazas correspondientes a oficios o servicios especiales de los que se hace mención en el apartado 5.º, se podrá cubrir la vacante si lo estimase de necesidad para la organización del trabajo.

8.º Las enfermedades profesiona-

les, con arreglo al cuadro que forme el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión por medio de los organismos competentes, se equiparán a los accidentes de trabajo a los efectos de la indemnización.

9.º Todo el personal obrero, al que se refieren estas disposiciones, disfrutará una vacación anual retribuida de quince días laborables consecutivos, ampliándose, por consiguiente, en ocho días más los siete que venían disfrutando.

10. La Compañía, juntamente con la representación del Estado, estudiará las medidas necesarias para incrementar la venta y consiguiente producción de cerillas. En todo caso, y visto el resultado que den los beneficios que ahora se conceden, estudiarán la posibilidad de otorgar un subsidio de paro por el día semanal que dejen de trabajar.

11. La Compañía estudiará la forma de realizar el servicio sanitario de urgencia dentro de las fábricas. En todo caso, y si las medidas que se adopten no bastasen para tal finalidad, procederá a la designación de un Practicante por cada fábrica, a fin de realizar debidamente el aludido servicio de urgencia.

12. Se accede a la revisión de las actuales bases de trabajo.

13. El pago de las cantidades que deba percibir el personal obrero afectado por el régimen de jubilación que se establece en la presente Orden, así como el de la suma correspondiente a la ampliación de ocho días por vacaciones retribuidas que sobre el de siete que venían disfrutando se concede al expresado personal, será efectuado por la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., previa la formación de las oportunas nóminas semanales. Las sumas satisfechas por la Compañía le serán reintegradas mediante el pago de un suplemento de 10 céntimos por gruesa, que se cargará a los precios de suministro de las labores número 1 y número 3 que produzcan las fábricas a partir de la primera quincena de la implantación de las mejoras otorgadas, y cuya liquidación definitiva se practicará al finalizar el contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santiago Sánchez Martínez, concesio-

nario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de Quintana a su estación férrea, La Haba a Coronada por Magacela y de la estación de Campanario a Coronada, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 19 de Junio último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 941,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 78,42.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Santiago Sánchez Martínez, concesionario de las líneas de autos de Quintana a su estación férrea, La Haba a Coronada, por Magacela y de la estación de Campanario a Coronada, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del Tim-

bre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Mutua Valenciana Automovilista, Seguros de automóviles, Valencia, en trámite de excepción y en él los documentos que remite la entidad con su comunicación de 24 de Abril último en la que solicita la excepción:

Visto lo prescrito en el apartado 2.º del artículo 3.º de la ley de Seguros, artículos 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación, Real orden de 21 de Septiembre de 1923 y disposiciones concordantes, así como el informe emitido por la Sección Técnicojurídica de la Dirección general, favorable a la excepción instada; y

Considerando que los Estatutos, Reglamentos y modelos de pólizas presentados se acomodan en sus requisitos a las normas generales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, puesto que en el régimen social, de recíproca y mutua indemnización de los perjuicios causados por toda clase de accidentes de automóviles y de daños a tercero, con responsabilidad civil hasta determinada cifra, se establece la obligación mancomunada y solidaria de los asociados adheridos, se fijan cuotas de ingreso y se prevé el caso de dividendos pasivos futuros, sujetos a las necesidades sociales, además de no perseguir lucro y ser los cargos directivos gratuitos y amovibles, y de circunscribirse el radio funcional a los propietarios de automóviles de Valencia y su provincia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido declarar exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, por hallarse comprendida en el caso segundo del artículo 3.º de la misma, a la

entidad denominada Mutua Valenciana Automovilista, Seguros de accidentes de automóviles, domiciliada en Valencia, calle de Ciscar, número 41, aprobándole, en consecuencia, la documentación presentada; pero debiendo enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de sus Estatutos, Reglamentos y pólizas, y sin perjuicio también de cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del predicho Reglamento de Seguros, en orden a publicidad y envío de Memorias y cuentas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad El Seguro Moderno, S. A., Seguros de enfermedades, Barcelona, en trámite de inscripción, y en él los documentos a que se refiere la entidad en su comunicación de 14 de Mayo del año en curso:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, 16 y 24 del Reglamento para su aplicación, así como lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927; y

Considerando que las distintas Secciones de la Dirección general informan de modo favorable la inscripción solicitada a la vista de la escritura de constitución, escrituras adicionales, pólizas y tarifas presentadas, y a la vista también de las rectificaciones introducidas en algunos de los documentos de que se hace mérito:

Considerando que el capital social suscrito de 50.000 pesetas y el desembolso de 15.000 pesetas, así como el depósito necesario constituido de 5.000 pesetas, se acomodan a los tipos mínimos señalados en los preceptos legales y reglamentarios vigentes, concordando con las mismas normas vigentes los modelos de pólizas y demás documentación y justificantes remitidos.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el Registro establecido en el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 para operar en seguros de enfermedades a El Seguro Moderno, S. A., con domicilio en Barcelona, calle de Gravina, 12, aprobándole, en consecuencia, la documentación presentada, pero debiendo enviar en el plazo de un mes a la Dirección general

del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de las pólizas a que se refiere por su comunicación de 14 de Mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Caja de Socorros de Obreros de Loterías, Madrid, y en él la documentación que remite con sus instancias de 6 de Mayo y 9 de Diciembre de 1935, solicitando la excepción de los preceptos de la ley de Seguros:

Visto lo dispuesto en el apartado primero del artículo 3.º de la Ley; 33 al 38 y 73 del Reglamento para su aplicación; así como lo prescrito en la Real orden de 18 de Noviembre de 1929; y

Considerando que la Sección técnico-jurídica de la Dirección general informa de modo favorable a la excepción solicitada, dado el carácter benéfico de esta Asociación:

Considerando que, en efecto, el régimen funcional presentado encaja, por sus circunstancias de índole profesional y benéfica, en las normas especificadas para la excepción en el apartado primero del artículo 3.º de la ley de Seguros, además de acoplarse a los preceptos reglamentarios del caso;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido conceder la excepción de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, por su naturaleza profesional y fines exclusivamente benéficos; a la Caja de Socorros de Obreros de Loterías, Madrid, sin perjuicio de enviar en el plazo de un mes, a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, ejemplares impresos y completos de los Estatutos, Reglamentos y boletines de adhesión a que se refiere por su comunicación de 9 de Diciembre último, y sin perjuicio también de cumplir con lo dispuesto en el citado artículo 3.º de la ley de Seguros, en orden a la presentación de sus Memorias y balances anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Cervantes, S. A., Seguros de vida, Madrid, y en él la documentación que remite con su instancia de 9 de Mayo del año en curso, pidiendo autorización para operar en el ramo de accidentes individuales:

Resultando que a esos efectos envía certificación del acuerdo del Consejo de Administración, justificativa de haber ampliado al seguro de accidentes el radio de las operaciones sociales, en uso de las facultades establecidas en los artículos 2.º y 25 de los Estatutos de la Compañía, remitiendo también modelo de póliza para el seguro de accidentes individuales como complementario del de vida, tarifas y nota técnica para tal combinación:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 6.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y artículos 8.º y siguientes del Reglamento para su aplicación, así como lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927; y

Considerando que la autorización para operar en el ramo de accidentes individuales ha sido favorablemente informada por la Sección primera de la Dirección general, a la vista de las resultancias del expediente y de lo expuesto por las Secciones técnico-jurídica y actuarial del mismo Centro:

Considerando que a esta Compañía le son computables y aceptables, por sus cifras bastantes para el nuevo ramo que desea implantar, el capital suscrito y desembolsado y los depósitos necesarios actuales afectos a los seguros de vida e incendios, en los que ya viene operando con anterioridad:

Considerando que las tarifas y modelos de pólizas presentados se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado la inscripción en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el ramo de accidentes individuales de la entidad denominada Cervantes, S. A., con aprobación del modelo de póliza para el seguro de accidentes individuales, como complementario del de vida (anticipo del pago del capital asegurado caso de invalidez por accidente o enfermedad), tarifas y nota técnica de igual combinación, a todo lo cual se refiere por su escrito de 9 de Mayo último, aunque debiendo enviar en el plazo de un mes, a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, ejemplares impresos y completos de las pólizas aludidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Lucero, Sociedad anónima de seguros, en trámite de inscripción en el ramo de accidentes individuales y responsabilidad civil, y en él la documentación que remite la entidad con su instancia de 24 de Abril del corriente año, en solicitud de autorización para operar en dichas clases de seguros:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 6.º y 7.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, y 8.º y siguientes del Reglamento para su aplicación; así como lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Ordenes ministeriales concordantes; y

Considerando que las distintas Secciones de la Dirección general informan favorablemente la inscripción solicitada, a la vista de la certificación del acuerdo del Consejo de Administración relativa a ampliar las operaciones sociales al ramo de accidentes individuales y responsabilidad civil, y a la vista también de tarifas y cuatro modelos de pólizas, que son: "Seguro combinado a todos riesgos sobre automóviles"; "Seguro de propietarios de coches automóviles contra la responsabilidad civil de accidentes causados en perjuicio de tercero" (daños corporales y materiales); "Seguro individual" y "Seguro de responsabilidad civil"; y habida cuenta asimismo, según consta en los informes emitidos, de la computabilidad del capital social y depósitos necesarios actuales para el nuevo ramo en que se desea operar, con los cuales ya viene actuando la Compañía en sus otros seguros de riesgos eventuales:

Considerando que, en efecto, la documentación presentada se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios vigentes, y cabe, por tanto, acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado que se inscriba en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el ramo de accidentes individuales y responsabilidad civil, a la Sociedad anónima de seguros denominada Lucero, Madrid; aprobándole, a esos efectos, los modelos de pólizas y demás docu-

mentos a que se refiere por su comunicación de 24 de Abril último; pero debiendo enviar en el plazo de un mes, a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, ejemplares impresos y completos de las pólizas aludidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas en solicitud de ingreso en Carabineros por los Tenientes de Infantería y Caballería comprendidos en la siguiente relación que comienza con D. Antonio Balcázar Rubio y termina con D. Diego Gómez de Barreda y de León,

Este Ministerio ha acordado adoptar las resoluciones que para cada uno se consignan en los epígrafes correspondientes; debiendo sus jefes respectivos hacerlas saber a los interesados y facilitar a este Departamento los datos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

RESOLUCIONES QUE SE CITAN

Pendientes de anotación, hasta que los interesados sufran examen de ingreso en las zonas de Carabineros más próximas al punto de su residencia, en las que deben verificar su presentación a la mayor brevedad, entregando en dicho acto copia legalizada del acta civil de nacimiento o bien remitirla a este Ministerio con la posible urgencia.

Infantería.

- D. Antonio Balcázar Rubio.
- D. Agustín Fernández Escuin.
- D. Tomás Monteagudo Sáenz.
- D. Antonio Carvajal Sobrino.
- D. Juan Sard Ferriol.
- D. Gerardo García Ganuza.
- D. Ángel Morales Montserrat.
- D. Dionisio Bustillo Calderón.
- D. Rafael Granados Toro.
- D. Félix Fernández Solís.
- D. Juan García Laforga.

Pendientes de anotación hasta que los interesados sufran examen de ingreso en las zonas de Carabineros más próximas al punto de su residencia, siempre que no se encuentren sujetos a descuento por deudas antirreglamentarias; circunstancia esta que notificarán a este Departamento ministerial los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias a que se hallen afectos.

Deben presentar en el acto del examen, que verificarán a la mayor bre-

vedad, copia legalizada del acta civil de nacimiento.

Infantería.

- D. Gregorio Muñoz Muñoz.
- D. Manuel García Hernández.
- D. José Bosch-Boix Gárate.
- D. Marcial Cadilla Juncal.
- D. Francisco Cerveró Martínez.
- D. José González de Uzqueta Cerrillo.
- D. Francisco Coloma Gallegos.

Caballería.

- D. Carlos Altabella Sanchís.

Suspendida la tramitación hasta que los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias donde se hallan afectados den cumplimiento a cuanto se expresa para cada uno de los solicitantes

Infantería.

D. Rafael Díez García, debe remitirse copia de la quinta subdivisión de la hoja de servicios.

D. Benedicto Yanci Tellechea, lo mismo que el anterior.

D. Aniceto Puente Pérez, lo mismo que el anterior.

D. Eduardo Pignatelli Guerrero, lo mismo que el anterior.

D. José Tejada Osuna, lo mismo que el anterior.

D. Inocencio Núñez Núñez, lo mismo que el anterior.

D. Antonio Cerezo Albacete, lo mismo que el anterior.

D. José Serrano Palacios, lo mismo que el anterior.

D. Pedro Baena Martínez, lo mismo que el anterior.

D. Ángel Río Barja, lo mismo que el anterior.

D. Emilio Martínez Berganza, remisión de copia de la quinta subdivisión de la hoja de servicios y manifestar si se halla sujeto a descuento por deudas antirreglamentarias.

D. Fernando Martínez Vara de Rey, lo mismo que el anterior.

D. Cecilio Gómez García, lo mismo que el anterior.

Caballería.

D. Diego Gómez de Barreda y de León, remisión de copia de la quinta subdivisión de la hoja de servicios y manifestar si se halla sujeto a descuento por deudas antirreglamentarias.

Habiéndose padecido varios errores al insertar en la GACETA número 194, correspondiente al día 12 de Julio actual la siguiente Orden, se reproduce debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de oficio de la Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida, interesando se le comuniquen instrucciones para llevar a efecto la entrega a la Generalidad de Cataluña de la documentación a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril último, y consultando sobre

la procedencia o no de ingresar en las arcas de la Generalidad, como ésta pretende, el importe de la recaudación realizada en dicha provincia por contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio:

Considerando que el citado artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril último dispone, de un modo terminante, que a partir de su publicación, las Delegaciones de Hacienda de Cataluña remitirán a la Generalidad la documentación referente a la contribución territorial, a fin de que su administración pase inmediatamente a aquélla, por lo cual es indudable que debe procederse con la mayor rapidez al cumplimiento de dicho servicio:

Considerando que para llevarlo a cabo deben atenerse las Delegaciones de Hacienda a las normas establecidas en el Decreto de 27 de Julio de 1933; pero teniendo en cuenta que el de 30 de Abril próximo pasado retrotrae a 1.º de Abril de 1934 la fecha en que se considera cedida efectivamente a la Generalidad de Cataluña la contribución territorial, con la que ha de atender desde dicha fecha a los servicios traspasados; y

Considerando que como con posterioridad a 1.º de Abril de 1934 ha realizado el Estado algunos pagos por cuenta de los servicios cedidos el ingreso en arcas de la Generalidad del producto de la contribución territorial recaudada en la provincia de Lérida está subordinado a lo que resulte de la liquidación dispuesta por el Decreto de 11 de Julio de 1934, conforme a lo establecido en el mismo,

Este Ministerio, viendo los informes emitidos por las Direcciones generales del Tesoro y de Seguros y de Propiedades y Contribución territorial, por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, ha acordado:

1.º Que por las Delegaciones de Hacienda de Cataluña se proceda inmediatamente a remitir a la Generalidad, debidamente facturados y con las correspondientes actas de entrega, los documentos cobratorios referentes a la contribución territorial que correspondan a los años 1934, 1935 y 1936 y todos los antecedentes que existan en aquellas oficinas y sean necesarios para su comprobación y para formarlos en lo sucesivo, así como también los recibos de dicha contribución correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del corriente ejercicio.

2.º Que del mismo modo se procederá a entregar a la Generalidad, cuan-

do se practiquen las liquidaciones del primer semestre de 1936, a los Recaudadores de la Hacienda en la provincia de Lérida los recibos de la citada contribución de los trimestres primero y segundo del año actual que queden pendientes de cobro, de los que deberán dárseles los Recaudadores en sus respectivas cuentas.

3.º Que cuando los expedientes de comprobación y los relativos a incidencias de liquidación o recaudación se refieran a derechos de la Hacienda imputables exclusivamente a periodos anteriores a 1.º de Abril de 1934 quedarán dichos expedientes en las respectivas oficinas de las Delegaciones de Hacienda, mientras que los que se refieran, también exclusivamente, a periodos posteriores a dicha fecha serán entregados a la Generalidad cualquiera que sea la situación de procedimiento en que se encuentren.

4.º Que cuando los expedientes se refieran a derechos de la Hacienda imputables a varios ejercicios, entre los que esté comprendido el de 1934, o exclusivamente a este año, serán tramitados por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y a la terminación de ellos se comunicará al Departamento de Hacienda de la Generalidad de Cataluña el acuerdo que recaiga, con todos los antecedentes necesarios para su ejecución, en cuanto se refiera a derechos imputables al ejercicio de 1934, a partir de 1.º de Abril de dicho año, que haya de hacer efectivos.

5.º Que las Delegaciones de Hacienda de Cataluña conservarán en su poder al hacer entrega a la Generalidad de los documentos a que se refiere el presente Orden, por copia de aquellos datos que consisten en ellos, los que les sean indispensables para liquidar la contribución sobre la renta, y la Generalidad de Cataluña remitirá anualmente a dichas Delegaciones certificación expresiva de estos mismos datos por lo que se refiere a ejercicios ulteriores.

6.º Que las cantidades recaudadas o que se recauden en lo sucesivo por contribución territorial imputable a ejercicios anteriores al de 1934, o a este ejercicio que correspondan a su primer trimestre, serán ingresadas en las Delegaciones de Hacienda respectivas, y las imputables a periodos posteriores a 1.º de Abril de 1934 se ingresarán en la Hacienda de la Generalidad.

7.º Que para el cumplimiento de esta última disposición por la Delegación de Hacienda de Lérida, en la parte relativa a los ingresos en la Generalidad, se tendrá presente que lo percibido por el Estado en dicha provincia

desde 1.º de Abril de 1934, en que se cedió la contribución territorial, hasta 30 de Junio último servirá de elemento en la liquidación que ha de practicar este Ministerio por consecuencia de los pagos verificados por cuenta de servicios que estaban cedidos a la Generalidad.

8.º Que si dentro de su competencia se creyera en el caso de formular la Comisión mixta nombrada por Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1935, en cuanto subsista, propuestas que se refieran a situaciones de hecho o de derecho posteriores a la fecha en que fué cedida a la Generalidad de Cataluña la contribución territorial, o sea el 1.º de Abril de 1934, tales propuestas se tramitarán por conducto de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, en cumplimiento del Decreto de 9 de Mayo de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales del Tesoro y de Seguros, de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial; Interventor general de la Administración del Estado y Presidente de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los empleos que se citan al personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. José Martín Blasco y termina con D. Manuel Anguita Morales, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 11 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Brigadas de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Castellón, D. José Martín Blasco.

Sargento del 4.º Tercio, D. Orenco Chafe del Hoyo.

Sargento de la Comandancia de Ciudad Real, D. Pedro Ruiz Cid.

Sargento del 19.º Tercio, D. Francisco Cardiel y Cardiel.

Sargento de la Comandancia de Almería, D. Antonio López Cano.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya, D. Ildelfonso Sáez Lausac.

Sargento del 14.º Tercio, D. Vicente Rodríguez García.

Sargento de la Comandancia de Balears, D. Gabriel Amengual Homar.

Sargento de la Comandancia de Segovia, D. Anastasio González Hidalgo.

Sargento de la Comandancia de Málaga, D. Enrique Vallejo Franco.

Sargento del 14.º Tercio, D. Francisco Hernández Rey.

Sargento de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, D. Pedro Giner Noguera.

Sargento del 14.º Tercio, D. Dorteo Martínez Fernández.

Sargento de la Comandancia de Guadalajara, D. Pablo Peralto Pintor.

A Brigadas de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Badajoz, D. Santiago Nisa Melo.

Sargento del 19.º Tercio, D. Hermenegildo Terceño Puertas.

Sargento de la Comandancia de Cádiz, D. Sebastián Carazo Jiménez.

A Sargentos de Infantería.

Cabo de la Comandancia de Murcia, D. José Cascales Mateu.

Cabo de la Comandancia de Navarra, D. Salvador Ruiz Pascual.

Cabo del 19.º Tercio, D. Pablo Márquez Moreno.

Cabo de la Comandancia de Jaén, D. Antonio Gómez Forte.

Cabo del 19.º Tercio, D. Juan Molero Sáinz.

Cabo de la Comandancia de Cáceres, D. Valeriano Lorenzo Grajera.

Cabo de la Comandancia de Cádiz, D. Antonio Casablanca Romero.

Cabo de la Inspección general (Servicios especiales), D. Isaac Sánchez Villalobos.

Cabo del 19.º Tercio, D. Santiago Sanz de Lama.

Cabo de la Comandancia de Salamanca, D. Antonio Martín Sobrino.

Cabo de la Comandancia de Lérida, D. Rafael Berges Ara.

Cabo de la Comandancia de Murcia, D. Angel Gil Hernández.

Cabo de la Comandancia de Cáceres, D. Antonio Torreño Salcedo.

Cabo de la Comandancia de Palencia, D. Aureliano León Aguado.

Cabo de la Comandancia de Málaga, D. Antonio Sevilla Ortega.

Cabo del 4.º Tercio, D. Emilio Márquez y Márquez.

Cabo de la Comandancia de Toledo, D. Magdaleno Prados Sánchez.

A Sargentos de Caballería.

Cabo de la Comandancia de Zaragoza, D. Mariano Blasco Huarte.

Cabo de la Comandancia de Avila, D. Arsenio Hernández Vicente.

Cabo de la Comandancia de Marruecos, D. Julio Salvador Moralejo.

Cabo de la Comandancia de Córdoba, D. Manuel Anguita Morales.

Excmo. Sr.: Concedida la vuelta a la Guardia civil, por Orden de este Departamento de fecha 4 del actual (GACETA número 191), al Sargento don

Restituto Castilla González, y correspondiéndole ser colocado en el puesto que tenía antes de decretarse su baja por Orden de 3 de Octubre de 1935.

Este Ministerio ha resuelto conferirle los empleos de Sargento primero, con la antigüedad de 29 de Octubre de 1934, y el de Brigada, con la de 1.º de Julio de 1935; siendo colocado en la escala de su clase entre D. Angel Villar Bonilla y D. Juan Mesa Nieto, que es precisamente el que le corresponde.

Al propio tiempo se dispone continúe en situación de "Disponible forzoso" en esta capital, en las condiciones que determina la Orden de 24 de Marzo último (GACETA número 85), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente, el Guardia segundo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Badajoz, Ricardo Donoso Mora.

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del mes de Junio último y pase a fijar su residencia en Puebla de Alcocer (Badajoz); debiendo cursarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (GACETA del 28) sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar a concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de igual

asignatura o que la hayan desempeñado que hayan servido durante tres años por lo menos sus plazas en propiedad, y a falta de éstos, entre los que durante igual tiempo desempeñen asignatura analoga, con arreglo a las analogías que estableció la Real orden de 20 de Marzo de 1930, la provisión de las plazas de Profesores de término que se relacionan a continuación, que se hallan vacantes en la referida Escuela de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Una de Dibujo lineal.

Dos de Dibujo artístico.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus correspondientes hojas certificadas de méritos y servicios y de las obras publicadas o inéditas que hayan de ser juzgadas por el Consejo Nacional de Cultura, por conducto e informe del Director de la Escuela en que prestan sus servicios.

Los peticionarios que sirven en Canarias comunicarán por telegrafo, dentro del plazo citado, la fecha en que entregan el expediente al Director de su Escuela.

3.º Para la resolución de este concurso de ascenso se aplicarán las normas del Decreto referido de 26 de Junio último (GACETA del 28); y

4.º La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales de las provincias* y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

A propuesta del Patronato local de Formación profesional, de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Pons e Irureta Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por don Juan Moreno Mateo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio, de León, la Cá-

tedra de Francés, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio, de León, la Cátedra de Mercancías, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina (Sección de Ciencias) de Cádiz de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Biología por traslado de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, en relación con el 10 del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los excedentes comprendidos en la ley de 11 de Septiembre de 1931 y

Orden aclaratoria de 11 de Marzo último.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Inglés, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando del Yerro, en representación de la S. A. "Automatique Electrique", de Anvers (Bélgica), solicitando la aprobación de un contador de energía eléctrica, para corriente alterna monofásica, marca "Atea", tipo M 32:

Resultando que en los laboratorios de la Jefatura de Industria de Madrid, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, se procedió a la comprobación de uno de los aparatos presentados como modelo (núm. 075996), que fué sometido a todos los ensayos reglamentarios:

Resultando que en las pruebas practicadas demostró la exactitud de la constante señalada en la placa de régimen y la corrección de las indicaciones de su integrador, para las diferentes cargas y factores de potencia; que la influencia de las vibraciones exteriores en su marcha es nula; que soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura, y que es muy reducido el error debido a la influencia de la variación de la frecuencia:

Resultando que en virtud de lo an-

terior el Consejo de Industria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria de Madrid, que el contador "Atea", tipo M 32, para corriente alterna monofásica, reúne las condiciones necesarias para ser aprobado, y su empleo autorizado en la medición de energía eléctrica consumida en las instalaciones de corriente alterna monofásica, bifilar o trifilar:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien autorizar el uso y circulación legal en España del contador "Atea", tipo M 32, para corriente alterna monofásica, construido por la S. A. "Automatique Electrique", de Anvers (Bélgica), ateniéndose para el empleo y verificación de este aparato a las instrucciones siguientes:

1.º Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento antes citado, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

2.º La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el citado Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º Los órganos de regulación de los que dependen las indicaciones del contador y cuya fijación, una vez verificado, garantizan la marcha correcta de dicho aparato, son los siguientes: la posición de la pieza de cobre sujeta con dos tornillos a las dos ramas laterales del núcleo de tensión; el tornillo micrométrico colocado debajo del disco y mediante el cual se regula la posición de la pieza corredera destinada a obtener el par de compensación de las resistencias pasivas; el tornillo dispuesto en la parte

inferior del soporte general, con dirección normal al frente del contador, y bajo cuya acción puede ser regulada la posición del imán permanente del freno de Foucault:

Si el Verificador lo juzga preferible, podrá precintarse el contador exteriormente precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación mencionados. La Compañía suministradora de energía eléctrica precintará, a su vez, la pequeña tapa que cubre los terminales.

5.ª Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen, en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la orden de aprobación.

6.ª Que se devuelva a D. Fernando del Yerro, peticionario de la aprobación de este aparato, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

7.ª Que del contador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

8.ª Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Industria y Comercio*.

Lo que digo a V. I. para su conocimientos y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director técnico del Instituto Geográfico y Director general de Industria,

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se relacionan, correspondientes a la convocatoria especial para Catedráticos de Segunda enseñanza:

1. Doña María Martínez Fernández, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cuenca, durante tres meses, para estudiar Estilística francesa

en Francia y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

2. Don Enrique Canito-Barrera, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Zafra, durante ocho meses, para estudiar Metodología de las lenguas vivas en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

3. Don Emilio Alvarez Aguirre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Avilés, durante diez meses, para estudiar Estadística en Inglaterra y Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

4. Don Francisco José Herrero Palomo, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Zafra, durante seis meses, para estudiar Geometría diferencial en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

5. Don Vicente Garcés Queralt, Profesor encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de Gandía, durante nueve meses, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta, para estudiar Composición musical en Francia;

6. Doña Sofía Novoa Ortiz, Profesora de Rítmica y Canto en el Instituto-Escuela de Madrid, durante dos meses, para estudiar Música educativa en Suiza y Francia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

7. Don Francisco Pérez Mateo, Profesor especial de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Manresa, durante cuatro meses, para estudiar Metodología del Dibujo en Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

8. Don José Sánchez Romero, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Murillo", de Sevilla, durante seis meses, para estudiar Dinámica química comparada en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

9. Don José María Albareda y Herrera, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto "Velázquez", de Madrid, durante cinco meses, para estudiar Física y Química del suelo en los Estados Unidos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 1.250

pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

10. Don Luis Agosti Romero, Director de la Sección de Cultura física del Instituto-Escuela de Madrid (Sección Hipódromo), durante ocho meses, para estudiar Higiene del Deporte y Métodos gimnásticos en Dinamarca y Suecia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

11. Don Rafael Blanco y Caro, Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de Tarancón, durante tres meses, para estudiar Escultura egipcia en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

12. Don Juan Jiménez de Aguilar y Cano, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cuenca, durante dos meses, para estudiar Geología del secundario en Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

13. Don Fernando Mascaró y Carrillo, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Jaén, durante dos meses, para estudiar el Cultivo y aprovechamiento de plantas medicinales en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

14. Don Hipólito Romero Flores, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León, durante tres meses, para estudiar Filosofía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

15. Don José María Calsamiglia Vives, Profesor complementario del Instituto-Escuela "Ausias March", de Barcelona, durante tres meses, para estudiar Filosofía en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

16. Don Eduardo Juliá Martínez, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Toledo, durante seis meses, para estudiar los Fondos sobre el Teatro español existentes en las Bibliotecas de Inglaterra, con 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

17. Doña Olga W. Frjevalinsky, Profesora encargada de curso del Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de Mataró, durante nueve meses, para estudiar Filología eslava en Francia, con

la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

18. Don Eduardo Valentí Fiol, Catedrático numerario de Latín del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de El Ferrol, actualmente en el "Ausias March", de Barcelona, durante un año, para estudiar Filología clásica en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

19. Doña Matilde Moliner Ruiz, Profesora encargada de curso de Geografía e Historia en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Cervantes", de Madrid, durante diez meses, para hacer estudios de Historia en Inglaterra y Francia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

20. Don José María Igual Merino, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, durante tres meses, para hacer estudios de Geografía humana y Etnología en Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta, y

21. Don Pedro Caravía Hevia, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Mahón, durante diez meses, para estudiar Tipología integrativa en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas por el tiempo que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º, del vigente Presupuesto.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, excepto el Sr. Albareda, para quien este plazo será de treinta días.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.700, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de esa Dirección general de fecha 23 de Junio de 1931 sobre pago de indemnización en concepto de casa-habitación a las Maestras doña Adelaida Fernández Colsa y doña Dolores López Barrón, la Sala

cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 1.º de Junio pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 23 de Junio de 1931, comunicada en 8 de Octubre siguiente, por la que se acordó que dicha Corporación municipal estaba obligada a abonar a las Maestras doña Adelaida Fernández Colsa y doña María de los Dolores López Barrón las cantidades que, respectivamente, habían reclamado por indemnización en concepto de casa-habitación por el tiempo señalado en la citada Orden directiva.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la precedente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) contra la resolución de esa Dirección general de fecha 21 de Enero último, por la que se le obliga a satisfacer a los Maestros de aquella localidad la cantidad que éstos vienen satisfaciendo en concepto de alquiler por las viviendas que ocupan, o, en su defecto, les proporcione casa-habitación en las condiciones de capacidad y decencia que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 5 del pasado mes de Junio, emitió el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) recurriendo en alzada contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Enero último, sobre la indemnización que por casa-habitación ha de satisfacer a los Maestros de aquella localidad:

Vistos los informes emitidos por los distintos organismos,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso y resolver en un todo de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección de este Ministerio."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Sárdoma, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), doña María Fajardo Silva, doña Concepción Parga Gómez, D. Antonio Guillán Hermo y D. Ernesto Silva Gil, en solicitud de ser considerados, para todos los efectos, como Maestros de la ciudad de Vigo, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 12 del pasado mes de Junio, ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Maestros nacionales de Sárdoma, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), doña María Fajardo Silva, doña Concepción Parga Gómez, D. Antonio Guillán Hermo y D. Ernesto Silva Gil, elevan instancia a la Dirección general de Primera enseñanza en solicitud de ser considerados, para todos los efectos, como Maestros de la ciudad de Vigo:

Examinado el expediente, resulta que la parroquia de Sárdoma no puede afirmarse que forme parte del casco de la ciudad, puesto que sus Escuelas, a excepción de la primera de niñas, se hallan situadas en la demarcación rural que constituye el núcleo principal de la parroquia, a varios kilómetros de Vigo, y aun la Escuela de niñas citada no se halla emplazada en el sitio que las necesidades escolares aconsejan:

Vistos la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931, Decretos de 1.º de Julio de 1932 y de 27 de Diciembre de 1934, así como los informes desfavorables que emiten la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que los reclamantes perciben la misma indemnización que los Maestros del casco de Vigo:

Vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por los citados Maestros."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien re-

resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Profesores, Ayudantes y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Avila, en solicitud de que se les reconozcan todos sus derechos desde la fecha de sus nombramientos en 9 de Octubre de 1935, ratificados por Orden de 23 de Marzo de 1936; la consulta del Patronato sobre el mismo asunto, fecha 4 de Mayo, y el informe de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que al expresado personal de la Escuela elemental de Trabajo de Avila se le reconozcan sus derechos con la antigüedad de 9 de Octubre de 1935; y

2.º Que por el Patronato local de Formación profesional de Avila les sean abonados sus haberes desde la fecha de 1.º de Abril último, en que tomaron posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Manuel Gil Baños, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, una dotación en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 18 de Julio próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Francisco Vergés Soler, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Tarragona, adscrito interinamente al Maragall, de Barcelona; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, don José L. Bañares Zarzosa, ídem de Geografía e Historia, del Instituto de Málaga; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Manuel Socorro Pérez ídem de Lengua latina del de Las Palmas; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Manuel López Ferrándiz, ídem de Lengua francesa del de Orihuela, adscrito interinamente al Blasco Ibáñez, de Valencia.

Se autoriza a los Catedráticos que

figuran en la presente Orden para posesionarse de su ascenso en el Instituto en que prestan sus servicios actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ilmo. Sr. D. Manuel González García, Obispo de Málaga, bajo el concepto de Patrono del Colegio-Seminario Conciliar de Málaga y del de Antequera, de aquella provincia, remitió a este Ministerio instancia solicitando que se autorizase para que la Dirección general de la Deuda abonara el pago que había suspendido de los intereses de las láminas de la Deuda perpetua Interior, al 4 por 100, números:

360, de capital 252.483,77 pesetas nominales, a favor del Seminario Conciliar de Málaga.

361, de capital 41.281,69 pesetas nominales, a favor del Colegio-Seminario Conciliar de Antequera, y

362, de capital 275,45 pesetas nominales, a favor del primero de los citados Colegios-Seminarios:

Resultando que la Orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1932 dispuso que ni la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ni las Delegaciones provinciales de Hacienda autorizasen el pago de renta alguna de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado emitidas bajo el concepto de Instrucción pública, sin que sus perceptores justificaran hallarse autorizados para ello por este Departamento, mediante la oportuna declaración de beneficencia particular docente a favor de la Obra pía de cultura a que la lámina perteneciera y acreditasen además haber rendido las oportunas cuentas o levantado las cargas fundacionales, según en cada caso señale la Orden de su clasificación:

Resultando que, a virtud de tal petición del Sr. Obispo de Málaga, se ha incoado el oportuno expediente de clasificación de la presunta Fundación particular benéfico-docente por lo que respecta a las láminas a favor del Seminario de Málaga (por separado se instruye el correspondiente a la lámina del Seminario Conciliar de Antequera); e investigado sus orígenes aparecen como títulos fundacionales los tres que siguen:

1.º La escritura otorgada por el Sr. Obispo de Málaga, Ilmo. Sr. D. José Molina Larios, en 14 de Diciembre de 1781 ante el escribano D. Tomás del Va-

lle, donando la casa número 6 de la calle de Santa María, de Málaga, a favor del Seminario, "como aumento de sus rentas".

2.º La escritura de 26 de Mayo de 1804, que autorizó D. Lorenzo García Fernández, por la cual D. José Vicente Lamadrid cedió al Seminario de Málaga la casa número 24 de la calle del Císter, de la misma ciudad, "para que sus rentas sirvan y ayuden a la manutención de los colegiales"; y

3.º La escritura otorgada por don Ignacio Lamadrid ante D. Antonio de Burgos y Alonso el 25 de Septiembre de 1807, donando al Seminario de Málaga las casas números 3 y 5 de la calle de Calderería y 41 y 43 de la de Cisneros (todas también de la misma ciudad) a fin de que sirvieran "para el mayor fomento, autoridad, decencia, manutención y lustre de las Ciencias y de los alumnos del Seminario":

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su informe, manifiesta que de las indicadas fincas se incautó el Estado a virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, vendiéndolas en pública subasta; y una vez practicada la liquidación en renta líquida y cumplidas las demás formalidades de la Instrucción del Ramo, el propio Estado expidió al Seminario de Málaga las inscripciones intransferibles correspondientes de Renta consolidada al 3 por 100 como procedentes de Instrucción pública, con fechas 4 y 31 de Octubre de 1859; convertidas luego en inscripciones nominativas al 4 por 100, expedidas en 23 de Marzo de 1886, a cuyo último canje pertenecen las láminas números 360 y 362, por valor de pesetas 252.483,77 y 275,45 nominales, respectivamente:

Resultando que, concedida la reglamentaria audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta institución y a sus representantes legales por edictos insertos en la GACETA DE MADRID de 5 de Febrero último y en el *Boletín Oficial de la provincia de Málaga* de 13 del mismo mes, no se ha producido reclamación alguna:

Resultando que ha informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que de los hechos expuestos se deduce la existencia de una Fundación particular benéfico-docente que reúne todos los requisitos que preceptúa el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la cual se halla constituida por varios donativos que hicieron al Seminario Conciliar de Málaga D. José Molina Larios, D. José Vicente Lamadrid y D. Ignacio Lamadrid para aumentar las rentas del mismo, para el mayor fomento de las Ciencias y para

manutención, decencia y lustre de los alumnos del Seminario:

Considerando que la idea de los donantes no fué otra que la de incrementar la enseñanza, siquiera fuese bajo un aspecto confesional, ya que los fines por ellos indicados se refieren exclusivamente al mejoramiento de los alumnos del Seminario de Málaga:

Considerando que, tratándose de varias donaciones que tienen la misma finalidad e idéntico objeto, procede acumularlas a los efectos de su clasificación como una sola Obra pía de cultura:

Considerando que, no habiendo designado ninguno de sus fundadores las personas que habían de constituir el Patronato de esta Fundación, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º regla 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, dada la índole de los fines de la institución, nadie mejor para ostentar el cargo de Patronos que los Sres. Alcalde, Obispo e Inspector provincial Jefe de Primera enseñanza de Málaga:

Considerando que el último párrafo del artículo 48 de la ley política fundamental del Estado reconoce a las Iglesias el derecho a enseñar sus respectivas doctrinas en sus mismos establecimientos; derecho sujeto a inspección del Ministerio, no sólo por el aludido texto legal, sino por el apartado 2.º del artículo 50 de la propia Constitución de la República española, según el que el Estado ejercerá la suprema inspección en la materia sobre todo el territorio nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesora jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación particular benéfico-docente la Obra pía de cultura instituida en Málaga por el Obispo Ilmo. Sr. D. José Molina Larios a favor de aquel Seminario Conciliar.

2.º Que para administrar y representar dicha Fundación se nombre un Patronato integrado por los Sres. Alcalde, Obispo e Inspector provincial Jefe de Primera enseñanza, todos ellos de Málaga, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, así como de dar inmediata cuenta a la Superioridad de todas cuantas incidencias puedan surgir en el desenvolvimiento de la Obra pía.

3.º Que las enseñanzas fundacionales queden sometidas a la suprema inspección del Estado en materia docente; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se

comunique los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático, medidor por extracción de aceite lubricante, marca Satam, de 100 centímetros cúbicos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número y residencia del constructor, comprobando después su exactitud.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Exigirán el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de 125 pesetas, señalado por el constructor para la venta del medidor, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Decreto de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director técnico del Instituto Geográfico y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático, distribuidor, medidor y contador de gasolina, marca Erie, modelo número 70, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, comprobando si cumple las condiciones generales establecidas en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 sobre uso de aparatos medidores de líquidos, respecto a la provisión de medidas ordinarias para comprobar las de este medidor, precintaje de los órganos regulares y exactitud de sus medidas, teniendo que llevar todas las indicaciones en castellano.

Vigilarán el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de 4.200 pesetas, señalado por el concesionario para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de comprobación y marca del referido medidor serán los vigentes, con la limitación establecida de 62,50 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto, el concesionario de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director técnico del Instituto Geográfico y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, acompañando la documentación presentada y ejercicios efectuados por los señores D. Francisco Esteban Blanquer y don Benjamín Pérez Vals, concursantes a la plaza de Maestro de Taller de Mecánica, y D. Enrique Peidro Juan y don Miguel Pallá Jordá, concursantes a la plaza de Maestro de Taller textil, vacantes en la citada Escuela:

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Marzo se convoca a concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller, textil y mecánico, vacantes en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy:

Resultando que celebrados los ejercicios referentes a la plaza de Maestro de Taller mecánico, se han presentado a verificar los mismos los opositores D. Francisco Esteban Blanquer y D. Benjamín Pérez Vals; si bien este último al comenzar su actuación en el único ejercicio en que intervino manifestó que se retiraba del concurso por no permitirle actuar sus condiciones físicas, por lo que el Tribunal le tuvo por decaído en su derecho:

Resultando que el opositor D. Francisco Esteban ha llevado a efecto los ejercicios prescritos por el Tribunal, siendo propuesto por unanimidad para el desempeño de la plaza vacante de Maestro de Taller mecánico:

Resultando que a la plaza de Maestro de Taller textil se habían presentado para tomar parte en los ejercicios D. Enrique Peidró Juan y D. Miguel Pallá Jordá; si bien al comenzar los mismos dejó de comparecer el señor Peidró Juan sin presentar excusa legal que justificase su incomparecencia:

Resultando que el Sr. Pallá Jordá ha efectuado todos los ejercicios determinados por el Tribunal para obtener la plaza que concursaba, habiendo sido propuesto por unanimidad para el desempeño de la misma:

Considerando que tanto el opositor Sr. Pérez Vals como el Sr. Peidró Juan, por el hecho de haberse retirado el primero de la práctica de los ejercicios sin haber llegado a concluirlos, así como el Sr. Peidró por no haber comparecido a examen, ha de tenerseles por desistidos en los concursos de referencia:

Considerando que el opositor señor Esteban Blanquer cumple los requisitos expresados en la convocatoria y ha desarrollado con éxito los ejercicios elegidos por el Tribunal; circunstancia en la que también está el opositor a la plaza de Maestro textil D. Miguel Pallá Jordá, habiendo sido propuestos ambos para desempeñar las plazas por los mismos concursadas:

Considerando que el artículo 36 del Estatuto de Formación profesional preceptúa que los nombramientos de los Maestros de Taller serán propuestos por las respectivas Escuelas y nombrados por el Ministerio:

Considerando que no existiendo para proveer las plazas de Maestro de Taller mecánico y textil de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy más que un solo concursante, y no teniéndose que apreciar méritos en los aspirantes aprobados, sino que estimar la puntuación de los ejercicios, lo que ya ha sido hecho por el Tribunal competen-

te, a cuya calificación no se ha presentado ninguna protesta;

Este Ministerio propone a la Superioridad:

1.º Que se aprueben las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar el concurso-oposición para cubrir las plazas de Maestros de Taller mecánico y textil de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy; y

2.º Que se nombre Maestro de Taller mecánico de la citada Escuela a D. Francisco Esteban Blanquer y Maestro de Taller textil a D. Miguel Pallá Jordá, haciéndose los nombramientos correspondientes por un plazo que no excederá de dos cursos, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, en la forma dispuesta en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación profesional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Martí Godá, Maestra de la Escuela nacional de niñas número 2, de Batea (Tarragona), recurriendo en alzada ante este Ministerio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 27 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio), que desestimó su petición en solicitud de que se le reconociese los servicios prestados en la Escuela que actualmente sirve como continuación de los prestados en la de Ametlla del Mar, de la misma provincia:

Resultando que doña Carmen Martín Godá, siendo Maestra Directora de la Escuela graduada de Ametlla del Mar (Tarragona), fué declarada incompatible con el vecindario y compañeros de profesión, a virtud de expediente gubernativo resuelto por Orden de 1.º de Agosto de 1934 (B. O. del 28), y trasladada a prestar sus servicios a la Escuela de niñas número 2, de Batea, que actualmente sirve, en la misma provincia:

Resultando que en 9 de Abril último la Sra. Martín Godá solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza que los servicios prestados en la Escuela de Batea se le consideren como continuación de los prestados en la de Ametlla del Mar, por el carácter forzoso de su traslado:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 27 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio) le fué desestimada la

petición de referencia, contra cuya resolución se alza la Sra. Martí Godá:

Considerando que en el expediente gubernativo a que dió lugar la declaración de incompatibilidad de la señora Martí Godá se le reconoce a ésta culpable de dicha incompatibilidad con sus compañeros y aun con los vecinos de Ametlla del Mar, proponiéndose por el Consejo Nacional de Cultura el traslado de la Sra. Martí, y "según su deseo", a otra población de censo análogo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1934:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 28 de Marzo de 1936, en que pretende apoyar su petición, no es de aplicación a la interesada, ya que el traslado de ésta a la Escuela de Batea no fué provisional, sino definitivo:

Considerando, por otra parte, que la sanción impuesta a la Sra. Martí Godá con motivo del expediente gubernativo que se siguió no puede llevar aparejada una situación de privilegio, que es lo que pretende la interesada con la acumulación de servicios que solicita,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso presentado por doña Carmen Martí Godá contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Mayo último (GACETA del 2 de Junio) y que se declare firme y subsistente dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos, modelo para aceite, marca Pili, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de sus medidas.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas de capacidad, debidamente

contrastadas, iguales a las que mide, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, en su artículo 5.º, que dispone han de estar contruidos estos aparatos, en las partes mojadas por el líquido, con materias inatacables por el mismo y que no perjudiquen la salud de quien las injiera, así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935 en lo que se relaciona con el precio máximo de 350 pesetas, señalado por el constructor para la venta del medidor, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el citado Decreto de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director técnico del Instituto Geográfico y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya), por el que solicitaba la subvención del Estado para la construcción directa de varios edificios escolares en los barrios de Goyerri, Arriaga, Aspe y Asúa, cuyo importe total ascendía a 152.000 pesetas, subvenciones que ya se han concedido en firme, el expresado Municipio solicitó, en fecha 4 de Febrero de 1935, la cantidad de 12.000 pesetas para llevar a efecto la construcción de cuatro viviendas para los Maestros, dos en el barrio de Arriaga y otras dos en el de Goyerri:

Realizadas las oportunas visitas de inspección a las expresadas viviendas por los Arquitectos D. Rodrigo Poggio y D. Ovidio Botella, afectos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, éstos emitieron informes favorables:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que el Estado abonará la subvención de pesetas 3.000 por cada vivien-

da para los Maestros a aquellos Ayuntamientos que lo soliciten, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se abone al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la cantidad de pesetas 12.000 de subvención que le corresponde por las cuatro viviendas para los Maestros, dos en el barrio de Arriaga y otras dos en el de Goyerri, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallejos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la

subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Salas (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 le fué concedida para construir directamente en el pueblo de Villazón un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el resultado de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 y que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 19 de Febrero del corriente año le fué concedida para construir directamente en el agregado de Rebollosa un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en su agregado Rebollosa con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúl-

veda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que no pudo visitar la cubierta del edificio por no tener acceso a ella por su parte exterior; pero, observada desde el exterior, no se nota ninguna flexión, presentando las tejas buen aspecto; no pudiendo informar, por tanto, acerca de las escuadrias de las maderas, siendo conveniente una certificación de seguridad expedida por el Arquitecto-Director, ya que éste, por haber llevado la dirección de las obras, es el indicado a dictaminar sobre este extremo:

Resultando que dado traslado de dicho informe se recibe una certificación del Arquitecto-Director de las obras, en la que éste participa que dicha cubierta se ha construido con arreglo a sus indicaciones, teniendo todas las maderas las escuadrias necesarias y en exceso de lo que marcan las normas de la buena construcción:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente en sus agregados de Cabaloria y Martine-

brón un edificio con destino cada uno de ellos a Escuela unitaria de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Enero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca), según el último censo de población, con 1.168 habitantes de derecho, debe concedérsele por cada casa-habitación de los Maestros la subvención de 5.000 pesetas:

Considerando que el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Jorge Gallegos, a quien se encomendó la visita de inspección a los citados edificios, participa que éstos se hallan completamente terminados:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca), en sus agregados de Cabaloria y Martinebrón, de un edificio, en cada uno de ellos, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que habiéndose llevado a efecto la visita de inspección reglamentaria por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que los citados edificios se hallan totalmente terminados, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de referencia la cantidad de 30.000 pesetas de subvención que le corresponde, con cargo

al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), para atender al pago del servicio de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, le fué concedida para construir directamente, en su agregado de Los Artos, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Abril de 1936 para la construcción directa de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fabero (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Lillo un edificio con destino a tres Escuelas unitarias:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases deberán tener una orientación más favorable, bien Este o Mediodía, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, para la construcción por el Ayuntamiento de Fabero (León) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias en el pueblo de Lillo; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molló (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Aubert, en el pueblo de Espinabell:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el Decreto de 7 de Febrero último, en su artículo 4.º, determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 ó menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Molló (Gerona), según el último censo de población, con 995 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Aubert, para la construcción, por el Ayuntamiento de Molló (Gerona), en el pueblo de Espinabell, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canillas de Abajo (Salamanca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido, en su agregado Quejigal, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

tas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el Arquitecto don Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al citado edificio, informa que éste se encuentra totalmente terminado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Canillas de Abajo (Salamanca), en su agregado Quejigal, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y

2.º Que habiéndose llevado a cabo la visita de inspección reglamentaria por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, participando que el citado edificio se halla totalmente terminado, se abone al Alcalde Presidente del mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), para atender al pago del servicio de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moncófar (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de pesetas 3.000; en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Moncófar (Castellón), según el úl-

timo censo de población, con 2.552 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés, para la construcción por el Ayuntamiento de Moncófar (Castellón) de ocho viviendas para los Maestros, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Grupos escolares con destino a Escuelas graduadas, con diez secciones cada una, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca y cantina escolar:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. Plaja:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. Plaja para la construcción por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) de dos Grupos escolares con destino a Escuelas graduadas, con diez secciones cada una, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca y cantina escolar; en total veinticuatro grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 288.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fabero (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que deberá variarse el emplazamiento del edificio dentro del campo-escolar, a fin de lograr para las clases orientación Este o Sur, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado y don Ramón Cañas, para la construcción, por el Ayuntamiento de Fabero (León), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Ajo (Ávila), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los dinteles de las ventanas de iluminación en la clase han de tener una altura de tres metros sobre el nivel del suelo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción, por el Ayuntamiento de El Ajo (Ávila), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha in-

formado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Cantoria (Almería), según el último censo de población, con 5.280 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González, para la construcción por el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio y el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Arango:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho De-

creto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid), según el último censo de población, con 480 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Arango, para la construcción por el Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio y el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 16 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daya Nueva y Puebla de Rocamora (Alicante), solicitando, mancomunadamente, subvención del Estado para construir directamente un edificio en el casco de la población y término de Puebla de Rocamora, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con vivienda para los Maestros, y otro, también para dos Escuelas unitarias, con vivienda para los Maestros, en la partida denominada La Bodega, del Municipio de Daya Nueva, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Ibáñez Baldó:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la orientación de las ventanas de clase, para que sea favorable, deberán abrirse éstas en el paramento opuesto, estableciendo en el que figura actualmente pequeños huecos de ventilación y ampliando el campo-escolar en la parte posterior del edificio, con una zona de cinco a diez metros de anchura:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede con-

ceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben, tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando los Ayuntamientos de Daya Nueva y Puebla de Rocamora (Alicante), según el último censo de población, 1.099 y 294 habitantes de derecho, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Ibáñez Baldó para la construcción por los Ayuntamientos de Daya Nueva y Puebla de Rocamora, mancomunadamente, de dos edificios escolares: uno, en Daya Nueva, casco y término municipal de Puebla de Rocamora, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas con viviendas para los Maestros, y otro, en la partida denominada La Bodega, del Municipio de Daya Nueva, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, también con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio a los mencionados Ayuntamientos, mancomunadamente, la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para

niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados, destinados a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, un departamento de duchas y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje deberá estar incomunicada del campo escolar, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín para la construcción por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y una para párvulos, y los locales, computados como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, un departamento de duchas y vivienda del Conserje, en total 17 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miramar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela de párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informa-

do favorablemente el proyectado redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Miramar (Valencia) de un edificio con destino a Escuela para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de fechas 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanamanvirgo (Burgos) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez y Martínez:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez y Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Quintanamanvirgo (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al

mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de fechas 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, se le concedió para construir directamente en su agregado de La Granja un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Vicente Ecéd, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alerre (Huesca) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Gabriel Sancho Coloma, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alerre (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alerre (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1934, le fué concedida, y que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 24 de Octubre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Ovidio Botella, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y a quien se encomendó la visita de inspección al citado edificio, participa que, previo el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio, debe girarse nueva visita de inspección a la expresada

Escuela para comprobar, antes de satisfacer la segunda mitad, si se han subsanado los defectos hallados en su citada visita:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de dicha subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 24 de Octubre de 1934 para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 18 de Julio de 1935 se le concedió para construir directamente en el agregado de Ojuel un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección al expresado edificio, participa que éste ha cubierto aguas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el informe de la visita de inspección girada al citado edificio se participa que en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 18 de Julio de 1935 le fué concedida en principio para construir directamente en su agregado de Ojuel un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, se le concedió en principio para construir directamente en su agregado de San Martín un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien re-

solver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente en los Jardines de la Plaza de España un Grupo escolar con 20 secciones, para niños y niñas, y los locales destinados a Biblioteca y departamento de duchas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado Grupo por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión del día 16 de Octubre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la segunda mitad de la subvención, o sean 132.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia y éste se encuentra totalmente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta el informe fa-

vorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la cantidad de 132.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido con destino a 20 secciones, para niños y niñas, en los Jardines de la Plaza de España, cantidad que se librará al Sr. Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934 se le concedió para construir directamente en Quintanas de Blimea un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad de

la subvención concedida por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1931 para construir directamente la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente, en la Avenida de la Libertad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con 10 secciones para niños y 10 para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a las expresadas Escuelas por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 11 de Septiembre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), del importe total de la expresada subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la cantidad de 132.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la can-

tidad de 132.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido en la Avenida de la Libertad, con destino a Escuelas graduadas, con 20 secciones, 10 para niños y 10 para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas; cantidad que se librará al Sr. Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio de referencia por el Arquitecto D. Gabriel Sancho Coloma, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el Grupo escolar denominado "Joaquín Costa", que ha construido con destino a ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Fermín Alamo Ferrer:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro sólo solicita la subvención de 60.000 pesetas por el indicado Grupo escolar:

Considerando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina Técnica, y a quien se encomendó la visita de inspección a dicho Grupo escolar, ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alonso Ferrer para la construcción, por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de un Grupo escolar denominado "Joaquín Costa", con destino a ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que habiéndose llevado a efecto la visita de inspección reglamentaria por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorable el informe de dicha visita, se conceda al Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero pasado (GACETA del 26), puesto que en el mismo existen disponibilidades para el servicio de que se trata, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio y el favo-

mente ejercicio obras nuevas de carreteras con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas que se celebren en el transcurso del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de la subasta de las obras comprendidas en la relación que se acompaña y correspondiente a las bajas obtenidas en anteriores subastas.

Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 9 de Julio de 1936.

A. VELA

Señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

mencionado. Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Hmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar durante el pre-

miado favorablemente dicho proyecto, considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y
- 2.º Que se conceda en principio al

rabie informe de la Intervención general. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis Gutiérrez Martínez:

Restituyendo que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha infor-

Primera relación de obras nuevas de carreteras a subastar en el presente ejercicio de 1936, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas de las obras comprendidas en la primera relación del corriente ejercicio, ya subastada, y con arreglo a lo dispuesto en el vigente presupuesto.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	LONGITUD Kilómetros.	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION Meses.	DEPOSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
						1936 Pesetas.	1937 Pesetas.	1938 Pesetas.
Albacete	Hoya Gonzalo a la Estación de Navajuelos.—Trozo 1.º	5,380	172.398,60	18	5.171,96	2.000,00	300.000,00	70.398,60
Albacete	Hoya Gonzalo a la Estación de Navajuelos.—Trozo 2.º	3,791	124.208,92	18	3.726,27	2.000,00	97.000,00	23.208,92
Badajoz	Castuera a Guareña.—Travesía de Guareña	1,405	48.299,60	6	1.448,99	1.000,00	47.299,60	
Castellón	Fenclarfo a San Mateo.—Trozo 1.º.—Obras de terminación	1,439	266.296,92	18	7.988,91	2.000,00	200.000,00	64.296,92
Coruña	Boimorto a Muros.—Travesía de Padrón.....	0,277	79.822,75	6	2.394,68	1.000,00	78.822,75	
Granada	Venta de Huélma a la Estación de Focón.—Trozo 1.º	8,088	277.531,13	18	8.325,93	2.000,00	200.000,00	79.531,13
Toledo	Madrid a Toledo.—Kilómetro 70.—Desviación del tramo correspondiente a la Puerta de Bisagra.....	0,142	96.922,17	6	2.907,66	1.500,00	95.422,17	
			1.065.480,09			11.500,00	818.544,52	235.435,57

Madrid, 9 de Julio de 1936.—Aprobada.—A. Velao.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe de esa Subdirección general y el expediente que al mismo se acompaña:

Resultando que doña María Josefa de Gibert y Bittini solicita ser nombrada representante español suplente de la Compañía naviera Chargeurs Reunis, con domicilio en París:

Resultando que a la citada solicitud se acompaña:

1.º Documento expedido ante el Notario de París M. Jean Auguste Adrien Dufour, por el que se concede el cargo de representante suplente de la mencionada Compañía a doña María Josefa de Gibert Bittini, en sustitución de su señor padre, fallecido, D. José María Gibert Serra, anterior representante suplente de dicha Compañía.

2.º Escritura notarial otorgada por D. Fernando Conde Domínguez, representante de la Compañía citada, por la que se declara que la fianza de garantía constituida en el Banco de España a los efectos del artículo 22 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 86 del Reglamento para su aplicación, formada por dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie E, números 743-44, importantes 50.000 pesetas, quede afecta desde este momento a responder de la gestión que, como tal representante suplente de la misma, tenga relación a los citados fines de la ley de Emigración.

3.º Certificaciones: del Registro civil, por la que se acredita la nacionalidad española de la representante suplente, y del Registro Central de Penados, favorable a la misma.

Considerando que dicha documentación se encuentra en regla,

Este Ministerio ha acordado aceptar el nombramiento como representante suplente de la Compañía de navegación mencionada a favor de doña María Josefa Gibert Bittini.

Lo que digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subdirector general de Emigración.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de esa Subdirección general y el expediente que al mismo se acompaña:

Resultando que doña María Josefa de Gibert y Bittini solicita ser nombrada representante español de la

Compañía naviera Compagnie de Navigation sud Atlantique, con domicilio en París:

Resultando que a la citada solicitud se acompañan:

1.º Documento expedido ante el Notario de París M. Jean Auguste Adrien Dufour, por el que se concede la representación mencionada de la citada Compañía a doña María Josefa de Gibert y Bittini, en sustitución de su señor padre, fallecido, D. José María Gibert Serra, anterior representante de la misma Compañía.

2.º Constancia en el mismo documento notarial manifestando que la garantía constituida por dicha Sociedad en el Banco de España, en Madrid, a los efectos del artículo 22 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 86 del Reglamento para su aplicación, formada por depósito de valores en la cuantía de 59.100 pesetas nominales, en siete títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; tres, A. números 661.686, 679.058/59, pesetas 1.500; uno, B. número 27.706, pesetas 2.500; uno, C. número 54.921, pesetas 5.000; uno, F. número 29.276, pesetas 50.000; uno, G. número 99.069, pesetas 100; total: 59.100 pesetas; propiedad de la Compañía, quede afectada desde este momento a responder de su gestión, como tal representante de la misma, a los citados fines de la ley de Emigración.

3.º Certificaciones: del Registro civil, por la que se acredita la nacionalidad española de la representante, y del Registro Central de Penados, favorable a la misma:

Considerando que dicha documentación se encuentra en regla,

Este Ministerio ha acordado aceptar el nombramiento, como representante de la Compañía de navegación mencionada, a favor de doña María Josefa de Gibert y Bittini.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subdirector general de Emigración.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de esa Subdirección general y el expediente que a la misma se acompaña:

Resultando que doña María Josefa de Gibert y Bittini solicita ser nombrada representante español de la Compañía naviera Societé generale de Transports maritimes à vapeur, con domicilio en Marsella:

Resultando que a la citada solicitud se acompañan:

1.º Documento expedido ante el Notario de París M. Jean Auguste Adrien Dufour, por el que se concede la representación mencionada a doña María Josefa de Gibert y Bittini, en sustitución de su señor padre, fallecido, D. José María de Gibert Serra, anterior representante de la misma Compañía.

2.º Constancia en el mismo documento notarial manifestando que la garantía constituida por dicha Sociedad en el Banco de España en Madrid, a los efectos del artículo 22 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 86 del Reglamento para su aplicación, formada por depósitos de valores en la cuantía de 60.100 pesetas nominales, en cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos, C, números 13.786/87, pesetas 10.000; uno, F, número 10.904, pesetas 50.000; uno, G, número 11.011, pesetas 100; total pesetas 60.100, propiedad de la Compañía, quede afecta desde este momento a responder de su gestión como tal representante de la misma, a los citados fines de la ley de Emigración.

3.º Certificaciones: del Registro civil por la que se acredita la nacionalidad española de la representante, y del Registro Central de Penados, favorable a la misma:

Considerando que dicha documentación se encuentra en regla,

Este Ministerio ha acordado aceptar el nombramiento como representante de la Compañía mencionada a favor de doña María Josefa de Gibert y Bittini.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subdirector general de Emigración.

Ilmo. Sr.: Para determinar la representación de los elementos patronales que han de integrar el Jurado mixto circunstancial correspondiente al ramo de Despachos y Oficinas, de Valencia, y con objeto de que quede constituido dicho organismo con la premura que las circunstancias reclaman,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que la designación de los doce Vocales patronos en el antedicho Jurado corresponda a las entidades inscritas en el Censo Electoral Social que tengan declarado mayor número de obreros en las especialidades de que se trata, y que son: Unión Industrial y Mercantil Arrocera, con 92

obreros; Asociación de Almacenistas de Coloniales, Salazones, Cereales y Similares de Valencia y su provincia, con 100; Unión de Comerciantes de Ferretería, Maquinaria y Similares de la región de Levante, con 95; Unión de Almacenistas de Materias Fertilizantes de Valencia, con 80; Unión de Fabricantes de Chapas y Tableros de Valencia, con 88; Unión de Industrias Químicas de Valencia, con 105; Unión de Fabricantes, Ebanistas y Similares de Valencia, con 175; Unión de Industrias Mecánicas y Metalarias de Valencia, con 180; Sociedad Valenciana de Almacenistas de paquetería y mercería de Valencia, con 383; Asociación de Vendedores al por mayor de lubricantes de la región de Levante, Valencia, con 156; Unión Industrial y Comercial del Automóvil, con 135, y Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, de Bilbao, en Sagunto, con 156.

Segundo. Que por los Presidentes de cada una de las mencionadas entidades se designe, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID el Vocal perteneciente a la respectiva Sociedad, cuyo nombre se comunicará dentro del mismo plazo al Sr. Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse posesionado del cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena, en el que fué re- puesto, por Orden de 15 de Junio último, D. Antonio García de la Vega y Ramos,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de reposición expresada, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones que integran la Agrupación aludida a formular la propuesta para cubrir el cargo de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación

Profesional de Obreros de la Industria de Útiles de Pesca, de Murcia y su provincia, en demanda de que en la misma se constituya un Jurado mixto que afecta a la mencionada industria; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo; y

Considerando que, evidentemente, la industria de que se trata tiene un acusado desarrollo en la capital y provincia mencionada, empleándose gran número de obreros en la misma, por lo que es palmaria la necesidad de dotar a esta actividad de un Organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto con ella se relacione,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Útiles de la Pesca, el cual estará integrado por tres vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Asociación Nacional de Gestores y Recaudadores afianzados directos para la administración y fiscalización del impuesto de Cédulas personales, de las Diputaciones provinciales, en demanda de que se constituya un Jurado mixto de carácter nacional que entienda y regule cuanto se relaciona con el trabajo de los empleados dedicados a la recaudación de dichos impuestos; y

Considerando que, evidentemente, los empleados mencionados no pueden con-

siderarse como de oficinas en general, puesto que en su trabajo concurren características diferentes y substanciales con los mismos, y teniendo presente que cuando la recaudación de los citados impuestos se realiza por estos Gestores y Recaudadores y no directamente por las Diputaciones provinciales no se encuentra el caso comprendido dentro de las excepciones que señala el artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ante lo cual la constitución del organismo no tiene que estar rodeada de requisitos especiales y diferenciales de los de carácter general, y la razón aconseja que la jurisdicción sea nacional, con excepción del territorio de la región autónoma, por cuanto que unas mismas deben ser las normas que rijan el trabajo de dichos empleados, ya que la diferencia del lugar de la prestación de los servicios no debe servir de base para un trato distinto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Madrid, y con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, con excepción de la región catalana, se constituya un Jurado mixto de Empleados afectos a la Recaudación y Fiscalización del impuesto de Cédulas personales cuando este servicio se realice por Gestores y Recaudadores y no directamente por las Diputaciones provinciales, quedando integrado el expresado organismo por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos de Banca, Seguros y Oficinas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sindicato Resinero Español, en solicitud de que, con carácter de urgencia, se constituya en Madrid un Jurado mixto Cen-

tral Resinero, con jurisdicción en toda España, para entender en cuanto concierne a la regulación del trabajo en todos sus aspectos e incidencias, en armonía con las industrias explotadas por el aludido Sindicato:

Considerando que la circunstancia expresada por la Sociedad solicitante, de contar en su seno con la totalidad de los productores y fabricantes de resinas, aguarrás y colofonia, o sea el que exista un solo elemento patronal con residencia en Madrid dedicado a la explotación expresada, legítima que tenga el organismo paritario interesado su residencia en la capital:

Considerando que a la urgencia con que se reclama la constitución del Jurado mixto de que se trata corresponde análoga petición formulada por los correspondientes elementos obreros, urgencia que dejaría de satisfacerse con quebranto de su indudable necesidad propugnada por unos y otros interesados, si el Jurado mixto pedido hubiera de acomodarse a las reglas constitutivas señaladas en los preceptos de los artículos 13 y siguientes de la ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que la propia ley, en su disposición primera adicional da cauce legal para que las aspiraciones comunes de perentoria realización de lo solicitado tengan cumplida realidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial central resinero, con jurisdicción en toda España, cuyas facultades serán establecer las bases de trabajo relacionadas con las explotaciones del Sindicato Resinero Español.

2.º Que una vez adoptadas las susodichas bases, quedará constituido el organismo circunstancial en Jurado mixto permanente, con la misma jurisdicción y las representaciones que para el circunstancial se hubieran designado.

Tercero. Que estas representaciones, en número de cuatro Vocales de cada clase, con sus respectivos suplentes, sean elegidas: la patronal, por el Sindicato Resinero Español, y la obrera, por la Federación Española de Trabajadores de la Tierra.

Cuarto. Que tan pronto como tenga lugar el nombramiento de los Vocales indicados, se proceda por ellos, en armonía con el artículo 18 de la repetida ley, a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo; y

Quinto. Que establecido y en funciones el Jurado mixto antes dicho,

deberá quedar suprimido el de Industrias Extractivas de la Resina, constituido en Mazarete, pasando al organismo central toda la documentación, archivo, etc., que obre en el Jurado que se suprime.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid en orden al escrito elevado a este Ministerio por la Sociedad general española de Empresarios de Espectáculos, escrito en el que esencialmente se solicitaba que las Secciones que en la actualidad constituyen el Jurado dicho quedaran reducidas a tres:

Considerando que conforme al dictamen emitido por el organismo de referencia la circunscripción al reducido número de Secciones expresado produciría, más que beneficio para el mejor desenvolvimiento del Jurado de que se trata, verdadera confusión y entorpecimiento en sus funciones, siquiera sea sólo por el razonamiento de que agrupadas en cada Sección diversas actividades profesionales, pudieran ser los llamados a decidir sobre ellas patronos y obreros pertenecientes a una sola y no a todas de las actividades en cuestión, y que el medio más eficaz de que los tratos, deliberaciones y acuerdos que en materia profesional se lleven a cabo, lo sean entre los peculiares y específicos patronos y obreros de cada rama:

Considerando que la propuesta que asimismo se hace de que en lugar de la autonomía de que hoy disfruta la totalidad de las Secciones dichas exista un organismo plenario que sirva para armonizar y coordinar las diferencias o pugnas que cabe se originen a causa de la autonomía mencionada:

Considerando, sin embargo, que la posible desarmonía de los acuerdos que independientemente adoptara cada Sección no ha de darse en relación con todas y cada una de las Secciones entre sí, ya que en ellas las hay tan divergentes como las que se refieren a los profesionales del espectáculo taurino, de los teatros, conciertos, cinematógrafos, etc.:

Considerando que otra de las propuestas que por el repetido Jurado mixto se hace es la de que se determine que los organismos menores a

que la moción se refiere tengan, además de las atribuciones que escasamente les atribuye el artículo 21 de la correspondiente Ley, funciones delegadas del Jurado mixto central para intervenir y conocer en las materias citadas en la propuesta y que tales atribuciones sean otorgadas por Orden ministerial en la misma forma que se ha hecho al constituir los Jurados mixtos menores de Transportes marítimos:

Considerando que la singularidad de la función realizada a bordo y lo particular de que los patronos y obreros del ramo marítimo tengan su punto de arranque en uno del litoral y después en el recorrido de la nave y en el punto donde la desavenencia o motivos de reclamación se produzca pueda formularse, así como la escasa permanencia en este lugar de los elementos interesados, colocan en condiciones especiales al transporte marítimo, que sólo en él concurren, y que no se dan, por consecuencia, en lo que concierne a la materia de espectáculos públicos,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cádiz, Ceuta, Coruña, Granada, Melilla, Murcia, Oviedo, Las Palmas, Santander y Zaragoza un Jurado mixto menor de Espectáculos públicos, con jurisdicción provincial los radicantes en las capitales de provincia, y local, los de Ceuta y Melilla, cada uno de los cuales estará integrado por las siguientes Secciones: Profesores de Orquestá, Servicios auxiliares, Operadores de Cinematógrafos y Tramoyistas, que se compondrán de dos Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

2.º Que dichos Jurados mixtos menores tendrán las facultades que para ellos indica el artículo 21 de la vigente Ley, más las que por delegación del organismo central se le encomienden, en armonía con lo que establece el párrafo c) del precitado artículo.

3.º Que por el Jurado mixto central de Espectáculos se estudie y proponga la forma en que pudiera establecerse la constitución de organismos plenarios, con exacta determinación del Pleno o Plenos a crear y de las Secciones que cada uno de ellos debiera comprender.

4.º Que para la designación de los Vocales que han de integrar las diferentes Secciones de los indicados Jurados mixtos menores se conceda derecho electoral a las Sociedades patronales y obreras que se hallen incluidas en el Censo Electoral Social en

unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Que una vez transcurrido el plazo a que se alude en el número anterior, se proceda a determinar aquel dentro del cual se hayan de verificar las elecciones, con especificación de las Sociedades que hayan de intervenir en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en nombre y representación de Sociedad Nestlé, Sociedad Lechera Montañesa, Granja Poch, Sociedad Española de Chocolates y Queserías Reunidas, en demanda de que en Santander se constituya un Jurado mixto de Industrias de Productos derivados de la leche, con jurisdicción sobre toda la provincia y al cual queden afectas todas cuantas Empresas se dediquen a la transformación e higienización de la leche y los empleados y obreros que trabajan en la referida actividad industrial:

Vista asimismo la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931; y

Considerando que, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 5.º de la referida Ley, dentro de un mismo Jurado pueden agruparse, a petición de los elementos interesados, oficios y profesiones que correspondan a grupos distintos de los enumerados en el artículo 4.º de la misma Ley, siempre que existan circunstancias justificativas de esa agrupación, dimanadas de la homogeneidad de funciones industriales, de su coordinación en un conjunto económico o de la relación directa de su actividad profesional, mediante una acción simultánea y concurrente en la obra de la producción:

Considerando que es indudable que las dichas circunstancias concurren en el caso de que se trata, puesto que tiene sobrada notoriedad la importancia de las industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander, industrias que podrán tener un desenvolvimiento más adecuado a sus necesidades constituyendo un Jurado mixto a ellas atinente que dejándolas sometidas a los diversos organismos profesionales que entienden

en las cuestiones relativas a los diversos sectores profesionales que las mismas abarcan,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Santander, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias de Productos derivados de la leche, al cual quedarán afectos cuantas Empresas y particulares se dediquen a transformación o higienización de la leche, y los empleados y obreros que trabajan en la referida actividad industrial, estando integrado dicho organismo por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos existente en Santander.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Asociación de Auxiliares de la Recaudación y Fiscalización del Canon sobre el Arroz, de Valencia, en súplica de que se constituya en aquella provincia una Sección referente a la modalidad de trabajo de que se trata dentro del Jurado mixto de Molinos Arroceros, y visto asimismo el informe favorable del Sr. Delegado provincial de Trabajo; y

Considerando que es innegable la importancia que la industria arrocera tiene en aquella región por ser cultivo propio de la misma, así como la conveniencia de que exista un organismo encargado de regular las relaciones entre patronos y obreros dentro de la especialidad referida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Valencia, con jurisdicción sobre toda la provin-

cia, una Sección de Auxiliares de la Recaudación y Fiscalización del Canon sobre el Arroz, dentro del Jurado mixto de Molinos Arroceros, Sección que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de los repetidos Vocales se conceda derecho a tomar parte a las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social, así como a las que se incluyan en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que alude el número anterior se señale aquel en que hayan de tener lugar las correspondientes elecciones, con especificación de las Sociedades que tengan derecho a intervenir en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Zamora un Jurado mixto circunstancial del ramo de la Construcción, cuyas facultades serán establecer las normas reguladoras del trabajo en los profesionales correspondientes al indicado ramo, con carácter provincial.

Dicho organismo estará formado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones, y actuará bajo la presidencia de D. Julio de la Higuera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Sindicato de Trabajadores del Petróleo, de Ceuta, en solicitud de que se cree en aquella localidad la Sección de Petróleos dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, y visto asimismo el informe favorable de la Delegación de Trabajo correspondiente; y

Considerando que la importancia de la industria de que se trata ha ad-

quirido en aquella zona, por el considerable número de barcos que se abastecen de dicho líquido y sus similares en aquel puerto y el número de trabajadores ocupados, hacen aconsejable la creación del organismo de que se trata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Ceuta, con jurisdicción sobre su zona y dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, la Sección de Industria del Petróleo y sus similares, que estará integrada por tres Vocales de cada representación, con sus respectivos suplentes.

2.º Que para la designación de los respectivos Vocales se conceda derecho a las Sociedades patronales y obreras que se hallan incluidas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior se determine aquel en que hayan de tener lugar las correspondientes elecciones, especificándose las Sociedades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Pequeña Metalurgia, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Unión Minera, de Ciudad Real, con 452 obreros; de los que sólo se computarán los que pertenezcan a la modalidad profesional del organismo.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Metalúrgico, de Ciudad Real y su provincia, con 33 socios; La Defensa Cuchillera, Sociedad Obrera Cuchillera, de Santa Cruz de Mudela, con 64; Gremio de Herradores y Forjadores El Poive-

nir, de Valdepeñas, con 14, y Sociedad del Gremio de Obreros Metalúrgicos Machamartillo, de Valdepeñas, con 14 socios.

4.º Que dichas entidades obreras deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realizará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato de Artes Blancas Alimenticias, de Puertollano, con 49 socios; La Esperanza, Obreros de Artes Blancas, de Infantes, con 17; Sociedad de Obreros de Artes Blancas Alimenticias, de Ciudad Real, con 95; Sociedad de Artes Blancas Alimenticias y similares, de Manzanares, con 31; El Desengaño, Sociedad de Artes Blancas Alimenticias, de Tomelloso, con 45, y Sociedad de Profesionales y Oficios Varios, de Torreñueva, con 12, debiendo tener presente estas dos últimas Sociedades que sólo se computarán aquellos que pertenezcan a la modalidad profesional del organismo.

4.º Que dichas entidades obreras deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Peluquerías de Señora del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por Club Marcel, Agrupación de Peluqueros de Señoras, de Madrid, con 1.157 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Obreros, Peluqueros de Señoras, de Madrid, con 128 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Pañadería, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realizará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mix-

tos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por La Unión, Sociedad de Obreros Panaderos, de Infantes, con 29 socios; La Progresiva, Sociedad de Obreros Panaderos, de Valdepeñas, con 81; Sindicato de Artes Blancas Alimenticias, de Puertollano, con 49; La Esperanza, Obreros de Artes Blancas, de Infantes, con 17; Sociedad de Obreros de Artes Blancas Alimenticias, de Ciudad Real, con 95; El Desengaño, Sociedad de Artes Blancas Alimenticias, de Tomelloso, con 38; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Torrenueva, con 12; debiendo tener presente que de estas cinco últimas Sociedades sólo se computarán aquellos que pertenezcan a la especialidad del organismo.

4.º Que dichas entidades obreras deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de constitución de la Sección de Cafés, Bares, Cervecerías y Tabernas, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación Patronal de Hoteles y Restaurantes, Cafés, Casinos, etc., de Burgos, con 514 obreros; Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 193; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 14.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por La Flor Culinaria de Burgos, Sociedad de Cocineros, con 20 socios; La Alianza Burgalesa, Sociedad de Camareros y Similares, con 98; Sindicato Profesional Gremio Obrero de Camareros, Cocineros y Similares, de Burgos, con 38; Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares, de Miranda de Ebro, con 45, y La Vic-

toria Burgalesa, Sociedad de Camareros y Similares, de Burgos, con 83.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de constitución de la Sección de Peluquerías del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Defensa Patronal Mercantil, de Avila, con 21 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Barberos Peluqueros La Higiénica, de Avila, con 13 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación Na-

cional de Contratistas de Obras públicas, de Madrid, en Ciudad Real, con 3.751 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realizará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la entidad patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Peluqueros-Barberos de Caballeros, del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Patronos Peluqueros-Barberos, de Madrid, con 1.545 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de obreros Peluqueros y Barberos de Madrid y limitrofes, con 568.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realizará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Albañiles El Trabajo, de Alcázar de San Juan, con 60 socios; Sociedad de Albañiles de Ciudad Real, con 111; Sociedad de Oficios Varios de Ciudad Real, con 10; El Trabajo, Sociedad de Obreros Albañiles, Manzanares, con 76; Sociedad de Albañiles en general, Santa Cruz de Mudela, con 22; Sociedad de Oficios Varios La Verdad, Tomelloso, con 42; Sociedad de Albañiles El Progreso, Tomelloso, con 46; Sociedad de Albañiles La Fraternidad, Torrenueva, con 24; La Defensa, Sociedad de Obreros Albañiles, Valdepeñas, con 70; Sociedad de Albañiles y Oficios Varios, Socuéllamos, con 49; La Esperanza, Sociedad Agrícola, Alcolea de Calatrava, con 12, y Centro Unión de Trabajadores, Villarrubia de los Ojos, con 31.

4.º Que dichas entidades obreras deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas en la Ley presupuestaria, que empezó a regir en 1933, 92 plazas de Mecnógrafos calculadores para el servicio de las Secciones Agronómicas y cumplir una función determinada en los trabajos especializados de cálculo que la labor de tales Centros reclamaba imperiosamente, se han venido proveyendo primeramente con individuos que en aquella fecha pertenecían al extinguido Cuerpo de

Delincuentes, y después, con personal especializado en estas prácticas; pero que, como queda dicho, por la premura con que cada Servicio recababa su colaboración, no se han establecido normas de ingreso, efectuándose sin realizar las prácticas intrínsecamente formales que la Administración exige para garantizarse la aptitud de sus funcionarios. Desde entonces se viene planteando a este Ministerio los problemas de la legalidad de unos nombramientos hechos en tales circunstancias con carácter definitivo; de organizar el normal funcionamiento de lo que hoy constituye, en realidad, un Cuerpo complementario y colaborador, como en denominación oficial se le viene llamando; de la situación de estos funcionarios, que prestan hace años sus servicios a la Administración y pudiera parecer que no tienen inamovilidad en sus cargos. Y como para solucionar estos problemas no hay más que cumplir el espíritu y la letra de múltiples disposiciones legales, entré ellas la ley de Bases de 22 de Julio y el Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre, ambos de 1918, sobre funcionarios públicos, y el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado por el Ministerio de Hacienda en virtud de la autorización concedida en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto del mismo año, que reitera, de un lado, la orientación actual en nuestra Administración de que precedan a los nombramientos de funcionarios pruebas de aptitud o concursos de méritos, y, por otra parte, reconoce y respeta la situación de hecho en materia de nombramientos, señalando normas reparadoras que tienden a normalizarla.

Este Ministerio, en virtud de todo lo expuesto, ha resuelto:

1.º Se convoca a los actuales Mecnógrafos calculadores del Ministerio de Agricultura que, queriendo asegurar la inamovilidad en sus cargos, no hubiesen sido nombrados por concurso ni oposición, para que practiquen, sin excepción alguna, los ejercicios de oposición que se señalan.

2.º Los ejercicios serán tres: escritura al dictado a mano y mecanográfica y manejo de máquina de calcular, todo ello en la forma que determine el Tribunal examinador.

3.º Que dichas pruebas se practiquen en la Dirección general de Agricultura, ante el Tribunal constituido por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, quien lo presidirá; el Jefe de la Sección de Personal y Asuntos generales de dicho Centro directivo, D. Miguel de Castro y Gutiérrez; el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sec-

ción; segunda de la expresada Dirección, D. Jesús Andréu Lázaro; el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección cuarta de la repelida Dirección, D. Enrique de Lara y Carrillo de Albornoz, y el Oficial de Administración civil de este Ministerio D. Melquiades Martínez de Paz, que actuará de Secretario, el día 24 del próximo mes de Septiembre.

4.º El Tribunal declarará a cada opositor apto o no apto, en vista de los ejercicios que practique, y la relación de los declarados aptos será elevada como propuesta a este Ministerio, por el orden de méritos, que podrán alegar los interesados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID hasta el día en que den comienzo los ejercicios, en cuya preferencia formarán el Escalafón definitivo del Cuerpo de Calculadores del Ministerio de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia suscrita en 6 de Abril de 1936 por D. Fidel Manzanares Madueño, en nombre y representación de la Asociación de Ayudantes de Minas, de la que es Presidente, por la que solicita se incluya a dichos facultativos en la categoría que por asimilación de sueldos les corresponda a los efectos de las dietas y viajes por ferrocarril, fundándose en el derecho que los funcionarios administrativos de igual categoría disfrutan para efectuar sus viajes oficiales en primera clase, en tanto que al personal de los Cuerpos de Ayudantes y Auxiliares de la ingeniería se les abona el viaje por ferrocarril en clase inferior, dándose casos de que empleados administrativos con sueldos de 6 a 12.000 pesetas tengan asignadas para sus comisiones dietas de 22,50 pesetas y viajes en primera clase, mientras que los Ayudantes de ingeniería, con iguales sueldos, sólo tienen dietas de 17,50 pesetas y se les abona el viaje en segunda clase, y, por otra parte, en la mayoría de los trenes ligeros va suprimiéndose la segunda clase, ocurriendo con frecuencia el caso de que el Ayudante haya de viajar en primera para acompañar al Ingeniero o anticipar su viaje al de éste, con aumento del núme-

ro de dietas, resultando que sin economía para el Estado se ocasionan mayores molestias al Ayudante:

Vistos la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal de Minas de 2 de Junio de 1908 y el Reglamento de 18 de Junio de 1924:

Considerando:

1.º Que el artículo 9.º de la citada Instrucción determina que las traslaciones se verificarán por el medio más rápido y directo.

2.º Que si bien el artículo 9.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1934 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Junio del mismo año, unificando las dietas y regulando las gratificaciones y demás devengos de los funcionarios civiles y militares, expresan que los gastos de viaje en las comisiones en territorio nacional darán derecho al viaje por cuenta del Estado en la clase correspondiente a la categoría del interesado, con arreglo a las normas vigentes, el artículo 17 de este último prevé los casos extraordinarios en que no sea posible emplear los medios de transporte que cita, o la urgencia del servicio lo requiera, autorizando en estos casos para alquilar automóviles ordinarios cumpliéndose la condición que señala, siendo, por tanto, admisible; y con mayor razón aún si se atende a la economía en dichos gastos, que se autorice también a los Ayudantes de Minas para viajar en primera clase en aquellos casos.

3.º Que, efectivamente, en la mayoría de los trenes ligeros o rápidos se va suprimiendo la clase segunda, y la diferencia que supondría autorizar a los Ayudantes para viajar en primera en los actos del servicio del Estado es de escasa importancia y en cambio tiene la ventaja de abreviar el tiempo empleado en la realización de dichos servicios, disminuyendo así el número de dietas que pudieran ocasionarse, sin perjuicio ni quebranto alguno, para los intereses del Estado, ya que con ello no se aumentarían las disponibilidades presupuestarias a que han de ajustarse.

4.º Que las dietas están reguladas por el Real decreto y Reglamento citados, atendiendo a las categorías de los diferentes funcionarios, según las cuales los Ingenieros están comprendidos en la tercera y los Ayudantes de Minas en la cuarta; razón por la cual, y a fin de que subsista esta diferencia de categoría, necesaria para la debida subordinación del personal en los servicios, no tiene justificación la pretensión solicitada de elevar la categoría de dichos Ayudantes y variar sus dietas, aun cuando algunos

disfruten sueldos iguales o superiores al de los Ingenieros que acompañan en los actos del servicio, pues lo mismo sucede dentro de la clase de Ingenieros, los que devengan iguales dietas en las distintas categorías hasta la de Inspector.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Manzanares en la instancia de referencia en cuanto afecta a la clase del billete a que tienen derecho los Ayudantes de Minas, que quedan autorizados a efectuar sus viajes en primera clase en los servicios del Estado, pero desestimándola en cuanto se refiere a la modificación de dietas en dichos servicios.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria como consecuencia de la comunicación de la Jefatura de Industria de Zamora en la que este organismo consulta sobre diversas cuestiones de mínimos de consumo, relacionadas con lo determinado en la Orden ministerial de fecha 25 de Enero de 1935, que se refiere a la aplicación de estos mínimos a los nuevos abonados, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas:

Resultando que la citada Orden ministerial de 25 de Enero de 1935 preceptúa clara y terminantemente, sin que pueda dar lugar a duda alguna, que las Empresas de suministro de fluido eléctrico no pueden imponer a sus nuevos abonados percepciones por estos conceptos (alquileres de contador y mínimos de consumo) superiores a los fijados en dicho Reglamento:

Resultando que el Consejo de Industria propone que se extienda también dicha disposición a las tarifas diferenciales, pero aplicándoles lo determinado para este caso en el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas:

Considerando que si bien la percepción de mínimos de consumo no son admisibles más que cuando las Empresas apliquen la tarifa general que tengan aprobada para sus suministros, pero no cuando apliquen una tarifa diferencial que puedan también tener aprobada, en cuyo caso al aplicar su tarifa diferencial no deben cobrar ningún mínimo de consumo, puesto que esta tarifa diferencial viene a sustituir al cobro de un mínimo de consumo; pero tampoco es admisible que

pudiera haber tarifas diferenciales aprobadas en virtud del Real decreto de 12 de Abril de 1934, en las que el precio del primer kilovatio fuera superior a la cuantía del mínimo actualmente reglamentario, en contradicción con el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933; lo que no es justo estando en vigor dicho Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede aclarada la Orden ministerial de 25 de Enero de 1935 en el sentido de que las Empresas que tengan aprobadas tarifas diferenciales no podrán cobrar mínimos de consumo a los abonados que pagaran sus suministros por dichas tarifas diferenciales, y las expresadas tarifas, para aplicarse a los nuevos abonados y a los antiguos que renueven sus contratos a la terminación de sus plazos de vigencia, tendrán que cumplir la condición del párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento vigente, de que el precio del primer kilovatio no exceda de la cuantía del mínimo que es reglamentario desde la publicación de dicho Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Corbella, en representación de la Casa Landis & Gyr, S. A., de Zoug (Suiza), solicitando que el contador tipo C. G. 1 para corriente monofásica de dos hilos que fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 15 de Septiembre de 1932 y que sus representantes fabrican indistintamente en sus talleres de Zoug (Suiza) y en los de Saint-Louis (Francia), sea autorizado a poder ser suministrado de cualquiera de las dos fábricas, ya que el contador es el mismo y construido por la misma casa Landis & Gyr:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Septiembre de 1932 (GACETA del 22 de Septiembre) se aprobaron los contadores tipos C. G. 1 y D. G. 1 de la Casa Landis & Gyr de Zoug (Suiza) para corriente alterna monofásica de dos y tres hilos, respectivamente, con las condiciones generales de aprobación de contadores que en la misma Orden se determinan:

Considerando que en dicha Orden

de aprobación no se expresa el lugar de fabricación de dichos contadores; pero por tratarse de una entidad cuya razón social radica en Zoug (Suiza), pudiera interpretarse por alguna Delegación de Industria la expresada Orden en el sentido de que los contadores a que hace referencia deberían estar fabricados en Zoug y no en otro lugar cualquiera:

Considerando que en los tipos de contadores construídos sobre las bases aprobadas por la Superioridad, lo importante es que los contadores suministrados por la Casa que ha obtenido la aprobación sean de las características y condiciones de los modelos sometidos a las pruebas que originaron su aprobación, siendo indiferente el lugar en que han sido fabricados, siempre que sean construídos por la misma entidad a quien le fueron aprobados y que reúnan las condiciones establecidas en la Orden de aprobación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren incluídos en la Orden de aprobación de los contadores C. G. 1 y D. G. 1 de Landis & Gyr, de Zoug (Suiza), de 15 de Septiembre de 1932, lo mismo los construídos en la fábrica de Zoug (Suiza) que los construídos en la fábrica de Saint-Louis (Francia), propiedad de la misma Empresa Landis & Gyr.

2.º Que para conocimiento general sea publicada esta aclaración en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que esa Dirección general eleva a este Ministerio sobre la procedencia de que les puedan ser abonados los haberes dejados de percibir a los funcionarios que fueron sancionados o sometidos a expediente, por móviles políticos o sociales, y a los cuales se les hayan aplicado los beneficios del Decreto del 28 de Febrero último; y

Resultando que en la GACETA DE MADRID del día 29 de Febrero del año actual se publicó el Decreto de 28 del mismo mes, complementario del De-

creto-ley ordenando amnistiar a los penados y encausados por delitos políticos y sociales:

Resultando que el Decreto de 28 de Febrero de 1936, en sus artículos 1.º y 2.º, vino a conceder una amnistía general, en el orden administrativo, respecto de todos aquellos funcionarios de los Cuerpos de Comunicaciones que habían sido sancionados o estaban sometidos a expediente por faltas leves, graves o muy graves, por insubordinación, abandono de servicio o negativa a prestar los que les encomendaran sus Jefes, siempre que el móvil de los hechos o el de la instrucción de diligencias fuere de naturaleza política o social:

Considerando que es procedente resolver de un modo general los casos de todos los funcionarios de Correos a los cuales se les hubieren aplicado los beneficios de los artículos 1.º y 2.º del precitado Decreto del 28 de Febrero, debiendo determinarse el alcance de aquéllos en lo referente a si procede declarar de abono los haberes que dejaron de percibir durante el tiempo que estuvieron separados o suspendidos en sus empleos por hechos amnistiados:

Considerando que el artículo 115 del Código penal, en su número 1.º, establece que por la amnistía se extingue por completo la pena y todos sus efectos, y no estableciéndose en el Decreto de 28 de Febrero último ninguna limitación, forzoso es reconocer que de los producidos por los correctivos de suspensión y separación, quizá el más importante e inmediato sea el de haber cesado los funcionarios sancionados en la percepción de sus haberes, efecto que no quedará extinguido mientras los amnistiados no hayan sido reintegrados del quebranto sufrido:

Considerando que la amnistía produce, *ipso facto*, el efecto de borrar retroactivamente, no sólo la condena, sino el carácter delictivo de los hechos a que la misma se refiere, los cuales desaparecen desde entonces como si nunca hubieran existido, o bien implica que el delito o falta no se cometió y, por consiguiente, hay que restitución íntegra al momento mismo en que se creyó que fueron perpetrados aquellos hechos:

Considerando que la amnistía tiene carácter general, y por ser una medida de orden público, la aplicación de ella corresponde a la Administración en estos casos:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 28 de Febrero último, cuantas dudas pudieran surgir en la aplica-

ción del mismo serán resueltas por Orden ministerial:

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se declaren de abono los sueldos de los funcionarios pertenecientes a los diversos Cuerpos de Correos que dejaron de percibirlos por haber sido sancionados con los correctivos de suspensión o separación del empleo o suspensiones preventivas, siempre que hayan sido anulados los expresados correctivos o sobreesidos los expedientes por aplicación del Decreto de amnistía de 28 de Febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado en relación con las instalaciones radioeléctricas clandestinas que la Compañía Luz y Fuerza de Levante utiliza en diversas Centrales y Subcentrales de transformación de su propiedad:

Vista la disposición segunda de la Orden de Comunicaciones de 12 de Marzo de 1934 (D. O. del 15), en relación con el artículo 43 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares de 14 de Junio de 1924 (B. O. núm. 394):

Considerando los reiterados e infructuosos requerimientos que por diversos organismos de este Ministerio se han efectuado a la citada entidad para que cese el expresado carácter de clandestinidad de las instalaciones de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto imponer una multa de 500 pesetas a la Compañía Luz y Fuerza de Levante por las infracciones de que antes se hace mérito, con apercibimiento de mayor rigor si en el término de un mes persiste aún la clandestinidad de aquellas instalaciones.

Madrid, 9 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 5 del pasado una congrua entre los Prácticos de Puerto, se hace preciso dictar normas para su cumplimiento, a cuyo fin,

Este Ministerio ha dispuesto que se

publique en el *Diario Oficial* una relación nominal de los Prácticos de número que prestaban servicio el día 14 del pasado, los cuales quedarán afectos a la congrua establecida en el mencionado Decreto de 5 de Junio último, y que para aumentar en lo sucesivo el número de los relacionados anteriormente será precisa la propuesta de las respectivas Juntas locales y la resolución confirmatoria de la Dirección general de Marina mercante. Las plazas que quedaren vacantes en aquellos puertos donde la recaudación anual no exceda de 2.000 pesetas por cada Práctico, se cubrirán con carácter interino y sin derecho, por tanto, a figurar entre los beneficiarios de la congrua.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

Núm. 1.—Málaga (por traslación de D. Manuel Gatell Solá), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

2.—Gandía (por traslación de D. Vicente Vilar Catalá), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

3.—Guadix (por traslación de don Luis Rodríguez y Ponce de León), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

4.—Zalamea la Real (por traslación de D. Francisco Montes Lueje), Distrito de Valverde del Camino, Colegio de Sevilla.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

5.—Pueblo Nuevo del Terrible, Distrito de Fuenteovejuna, Colegio de Sevilla.

6.—Baza (por traslación de D. Pedro Sánchez Moreno), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

7.—Cuñera (por traslación de don Juan Gil Quinzá), Distrito de Sueca, Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

8.—Isla Cristina, Distrito de Ayamonte, Colegio de Sevilla.

9.—Lerma (por excedencia voluntaria de D. Gregorio Santos García), Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

10.—Alcalá de los Gazules, Distrito de Medina Sidonia, Colegio de Sevilla.

11.—Ondara, Distrito de Denia, Colegio de Valencia.

12.—Fermoselle, Distrito de Bermillo de Sayago, Colegio de Valladolid.

13.—Tudela de Duero, Distrito y Colegio de Valladolid.

14.—Consuegra, Distrito de Madrides, Colegio de Madrid.

15.—Montijo, Distrito de Mérida, Colegio de Cáceres.

16.—Quesada, Distrito de Cazoria, Colegio de Granada.

17.—Espinosa de los Monteros, Distrito de Villarcayo, Colegio de Burgos.

18.—Hervás, Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

19.—Andraitx, Distrito de Palma, Colegio de Baleares.

20.—Cullar-Baza, Distrito de Baza, Colegio de Granada.

21.—Ayora, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

22.—Mogente, Distrito de Enguera, Colegio de Valencia.

23.—Alaejos, Distrito de Nava del Rey, Colegio de Valladolid.

24.—Riaño, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

25.—Mayorga, Distrito de Villalón, Colegio de Valladolid.

26.—Villavivencia, Distrito de Villalón, Colegio de Valladolid.

27.—Villar del Arzobispo, Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de los que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª de dicho artículo) la de posesión de la primera Notaría servida, no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general de los Registros y del Notariado (calle de San Bernardo, 45, segundo), según lo dispuesto en el citado artículo 94 del Reglamento notarial, expresando en ellas que, por obtener alguna de las Notarías que pretenden, no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 138 del mencionado Reglamento, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría.

Notas.—La Notaría de primera clase de Orihuela (por defunción del señor Maseres Muñoz), ha correspondido forzosamente al turno tercero, o de oposición, establecido en el artículo 88 del Reglamento notarial vigente, y, dentro de éste, al de oposición libre en el Colegio Notarial respectivo.

La Notaría de segunda clase de Játiva (por traslación del Sr. Roca Rivera) ha sido destinada al turno tercero, o de oposición, establecido en el precitado artículo y, dentro de di-

cho turno, al de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Torrecilla de la Orden, Sax y Benimantell han correspondido igualmente al turno de oposición libre en los Colegios Notariales respectivos, por haber quedado desierta su provisión en el concurso anterior.

La Notaría de segunda clase de Poreña ha sido destinada para nombrar para la misma, fuera de turno, al Notario excedente voluntario de Albox, D. Carlos Pando Muñoz, cuyo plazo de excedencia terminó en 8 de Mayo último y de conformidad con lo que dispone el artículo 89 de repetido Reglamento.

Finalmente, las Notarías de primera clase de Reus (por traslación del señor Ballester Llambias a otra de dicha ciudad) ha sido destinada al turno segundo, o de antigüedad en la clase; Lérida (por traslación del Sr. Comes Sorribes), ha sido destinada al turno primero, o de antigüedad en la carrera; Tarragona (por traslación del señor Caminal Casanova), ha sido destinada al turno segundo, o de antigüedad en la clase; Tarragona (por traslación del Sr. Loperena y Romá), ha sido destinada al turno primero, o de antigüedad en la carrera, y Lérida (por traslación del Sr. Corchón de la Aceña) ha sido destinada al turno tercero, o de oposición, y, dentro de éste, al de oposición entre Notarios; y las Notarías de segunda clase de Mataró (por traslación del Sr. López Comas), ha sido destinada al turno primero, o de antigüedad en la carrera; la de Valls (por traslación el Sr. Vilar y de Orovio), ha sido destinada al turno tercero, o de oposición, y, dentro de éste, al de oposición libre en el respectivo Colegio notarial, y Manresa (por traslación del Sr. Sánchez y Sánchez) ha sido destinada al turno primero, o de antigüedad en la carrera, y las de tercera clase de Malgrat, Arenys de Mar (por traslación del señor Martín Laplaza), Mollerusa, Blanes, La Cenia, Guisona, Berga (por traslación del Sr. Furió Durá) y San Baudilio de Llobregat, han sido destinadas al turno de antigüedad en la carrera, no incluyéndose ninguna de ellas en esta convocatoria por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 16.161.—Doña Asunción Emilia Grávalos Gil contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Abril de 1936, sobre Escalafón Maestras.

Núm. 16.162.—D. Bernardo González Gutiérrez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1936, sobre clasificación hecha por el gremio de Dentistas.

Núm. 16.163.—Doña Natividad Moreno Fernández contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1936, sobre pensión.

Núm. 16.164.—D. Antonio Ramos Oña contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, sobre pensión.

Núm. 16.165.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 15 de Mayo de 1936, sobre caducidad con pérdida de la fianza de la concesión de transportes de viajeros entre Valencia y Alcoy.

Núm. 16.166.—Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Marzo de 1936, sobre caducidad comprensiva en fianza de la concesión de transportes por carretera entre Castellón y Vinaroz.

Núm. 16.167.—D. Andrés Casanova Tarragó contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Abril de 1936, sobre ascenso.

Núm. 16.168.—D. Manuel Arias Portela contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 30 de Marzo de 1936, sobre nombramiento de D. Alfredo Cabanillas.

Núm. 16.169.—D. Bernabé Fernández Sánchez contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1936, sobre contribución en el ejercicio de 1934

Núm. 16.170.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia, sobre acuerdo del Ministerio de Trabajo de 6 de Diciembre de 1935 sobre pago del Jurado mixto de Teléfonos.

Núm. 16.171.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia de 1.º de Junio de 1936, sobre desestimación de recurso contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de 30 de Noviembre de 1935.

Núm. 16.172.—Consortio de la Zona del Puerto franco de Barcelona contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Abril de 1936, sobre autorización a D. José María Pobladas para extraer arena del río Besós.

Núm. 16.173.—D. Francisco Canivell Pascual contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 18 de Febrero de 1936, sobre liquidación sobre la renta de 1933.

Núm. 16.174.—Doña Concepción Pargo Gómez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Abril de 1936, sobre Escalafón de Maestros.

Núm. 16.175.—D. José María Cutillas Gallas contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 1.º de Junio de 1936, sobre autorización al Ayuntamiento de Almería a establecer el arbitrio de Pesas y Medidas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.—Madrid, 4 de Julio de 1936.—P., el Secretario Decano, Emilio Gómez Vela.

Plieito núm. 16.176.—D. Enrique Fernández Correa contra Orden expedida

por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 31 de Marzo de 1936, sobre anulación del nombramiento como Médico tocólogo de Puenteareas.

Núm. 16.177.—D. Ramón López Barrantes contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Febrero de 1936, sobre exención al Banco Exterior de España de las utilidades del período de 3 de Octubre de 1929 y 31 de Diciembre de 1930.

Núm. 16.178.—D. Manuel González y González contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Marzo de 1936, sobre concesión para ocupar terrenos en el puerto de Luarca.

Núm. 16.179.—La Compañía International Telephone and Telegraph Corporativa contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 25 de Febrero de 1936, sobre Utilidades por el año 1930.

Núm. 16.180.—El Ayuntamiento de la Puebla de Alfundar contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Mayo de 1936, sobre casa habitación a Maestros consortes.

Núm. 16.181.—D. Enrique Vicent Lluch contra Orden de la Presidencia en 30 de Marzo de 1936, sobre cese como Administrador del Hospital de Tànger.

Núm. 16.182.—Doña Angeles Martínez Guzmán contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Abril de 1936, sobre su cese como Profesora de corte y confección del grupo Lope de Rueda.

Núm. 16.183.—La Unión Química y Lluch, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 25 de Marzo de 1936, sobre expediente 330/05.

Núm. 16.184.—S. A., Productos José María Pujadas contra acuerdos del Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1936, sobre expedientes 18/36 y 262/35.

Núm. 16.185.—Unión Química y Lluch contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 3 de Abril de 1936, sobre expediente 282/35.

Núm. 16.186.—Unión Química y Lluch contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1936, sobre expediente 26/36.

Núm. 16.187.—D. José Iglesias García contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 5 de Agosto de 1935, sobre compra y retención de trigos por cuenta del Estado.

Núm. 16.188.—D. Juan Manuel Rodríguez Carnero contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Abril de 1936, sobre excedencia.

Núm. 16.189.—D. Cristóbal Poblaciones Román contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 21 de Marzo de 1936, sobre lesividad de derechos.

Núm. 16.190.—La Sociedad Santander Mediterráneo contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1936, sobre liquidación por gastos de Inspección y vigilancia del año 1933.

Núm. 16.191.—El Orfanato de San Ramón y San Antonio contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1935, sobre recurso de alzada promovido por D. José María Taboada.

Núm. 16.192.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 12 de Marzo de 1936, sobre prohibición a la Compañía de arriendos de circuitos de aparatos teletipográficos.

Núm. 16.193.—La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., S. A., contra orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 15 de Mayo de 1936, sobre acuerdo de caducidad con pérdida de fianza en concesión otorgada en 23 de Marzo de 1935.

Núm. 16.194.—La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., S. A., contra orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Mayo de 1936, sobre acuerdo de caducidad con pérdida de fianza en concesión otorgada en 30 de Diciembre de 1935.

Núm. 16.195.—La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., S. A., contra orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 15 de Mayo de 1936, sobre acuerdo de caducidad con pérdida de fianza en concesión otorgada en 17 de Noviembre de 1935.

Núm. 16.196.—La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., S. A., contra orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Mayo de 1936, sobre acuerdo de caducidad con pérdida de fianza en concesión otorgada en 30 de Abril de 1935.

Núm. 16.197.—La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., S. A., contra orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 25 de Mayo de 1936, sobre acuerdo de caducidad con pérdida de fianza en concesión otorgada en 30 de Abril de 1935.

Núm. 16.198.—D. Manuel López Hernández contra decreto expedido por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Mayo de 1936, sobre jubilación.

Núm. 16.199.—D. Juan y Cayetano Vilella, S. en C., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1936, sobre contribución de Utilidades.

Núm. 16.200.—Doña Victoria Carolina Priego y López contra orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1936, sobre percibo de haberes.

Núm. 16.201.—La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., S. A., contra orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 5 de Abril de 1936, sobre reclamación de pagas extraordinarias.

Núm. 16.202.—Doña Cecilia Pascual Serrato y otros contra órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Marzo, 28 de Abril y 15 y 26 de Junio de 1936, sobre quinientos.

Núm. 16.203.—Los Sucesores de Gailarde y Massot contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1936, sobre expediente núm. 16/36.

Núm. 16.204.—Doña Concepción Barroso del Castillo contra orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Abril de 1936, sobre nombramiento como auxiliar de Dibujo.

Núm. 16.205.—D. Pedro Avila Morán y otros contra órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 11 y 26 de Abril de 1936, sobre escalafón de Maestros y Maestras.

Núm. 16.206.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 15 de Mayo de 1936, sobre caducidad y pérdida de fianza de la línea clase A Zaragoza-Huesca.

Núm. 16.207.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 23 de Mayo de 1936, sobre caducidad y pérdida de fianza de la línea clase A Madrid-Segovia.

Núm. 16.208.—D. Salvador Rodríguez Ruiz contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Abril de 1936, sobre nombramiento de D. Abdón Fernández.

Núm. 16.209.—D. Juan Matías Burgos Acos contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 3 de Abril de 1936, sobre aprovechamiento de aguas del río Andarax.

Núm. 16.210.—D. Angel Toledo García contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Mayo de 1936, sobre haber de jubilación y gratificaciones.

Núm. 16.211.—Doña Elvira Fernández González contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1936, sobre pensión.

Núm. 16.212.—D. Emilio Santiago Puerias contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Abril de 1936, sobre cesantía.

Núm. 16.213.—Doña María Dolores García Ortiz contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, sobre pensión.

Núm. 16.214.—Doña Rosa Celada Leora contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1936, sobre pensión.

Núm. 16.215.—Jalibut y Compañía contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 17 de Abril de 1936, sobre expediente 32/35.

Núm. 16.216.—La Compañía general de Comercio contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1936, sobre expediente 252/35.

Núm. 16.217.—D. Hilario Blanch y Buil contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 27 de Abril de 1936, sobre ascenso a 11.000 pesetas.

Núm. 16.218.—D. Alfredo Arlandés Durá contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 1.º de Abril de 1936, sobre destino a Soria como Ingeniero Jefe.

Núm. 16.219.—Doña Elena Bayo Zurita contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Abril de 1936, sobre colocación en el Escalafón.

Núm. 16.220.—Doña Leocadia Adoain Caballero contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 31 de Marzo de 1936, sobre pensión.

Núm. 16.221.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Junio de 1936, sobre caducidad con pérdida de fianza de la línea de Madrid-Cercedilla.

Núm. 16.222.—La Compañía de los Caminos del Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 1.º de Junio de 1936, sobre caducidad, con pérdida de fianza, de la línea Logroño-Tudela.

Núm. 16.224.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Or-

den de la Presidencia en 17 de Abril de 1936, sobre incompetencia en fallo del Ministerio de Trabajo sobre despido de D. Clemente Muñoz.

Núm. 16.224.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia en 17 de Abril de 1936, sobre incompetencia en fallo del Ministerio de Trabajo sobre despido de D. Sebastián Morcillo.

Núm. 16.225.—D. Joaquín Núñez Grimaldos contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 8 de Abril de 1936, sobre Dirección del Instituto Hemeopático y Hospital de San José.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Secretario decano, Emilio Gómez Vela.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Este Ministerio ha dispuesto queden anuadas las carteras y tarjetas militares de identidad que a continuación se relacionan, por los motivos que al frente de cada una se expresan y pertenecientes al personal que en la citada relación figura.

Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Francisco Matz.
Señores ...

RELACIÓN DE REFERENCIA

NUMERO	EMPLEO	NOMBRE	CAUSAS POR LAS QUE SE ANULA
CARTERAS			
240	Teniente coronel de Intendencia.....	D. Ramón Pery y Luzaga.....	Fallecido.
396	Teniente coronel de Infantería de Marina.....	D. Carlos Sánchez Ocaña.....	Idem.
833	Teniente coronel de Ingenieros.....	D. Mattuel López Acevedo.....	Extravío.
872	Inspector Médico.....	D. José Ruiz de Yaldivia.....	Fallecido.
957	Capitán de navío.....	D. Fernando Delgado Olaolaurright.....	Idem.
1.373	Capitán de fragata.....	D. Teodoro Lesie mantariz.....	Idem.
1.776	Maquinista Mayor retirado.....	D. Francisco Gómez Carrasco.....	Idem.
1.799	Primer maquinista.....	D. Sebastián Vicencio Sánchez.....	Retirado.
1.933	Auxiliar primero de Oficinas y Archivos.....	D. Dulcino Haro Pérez.....	Fallecido.
2.056	Comandante de Ingenieros.....	D. Manuel Saiz de los Torrerros.....	Extravío.
2.331	Coronel maquinista.....	D. Gregorio Santos Pereira.....	Retirado Decreto 19-6-1936.
3.115	Primer maquinista.....	D. Francisco Martínez Martínez.....	Retirado.
3.995	Comandante de Ingenieros.....	D. Manuel Luna Posredón.....	Extravío.
4.093	Teniente de Intendencia.....	D. Dieguito Castillo Elejabeitia.....	Idem.
4.144	Primer Contramaestre de primera, retirado.....	D. Sergio Díaz San Isidro.....	Idem.
4.932	Auxiliar primero de Artillería.....	D. José Gómez Requena.....	Idem.
4.940	Tercer maquinista.....	D. Florencio Goizuea de Laso.....	Idem.
5.350	Auxiliar segundo torpedista.....	D. Emilio López López.....	Idem.
5.363	Tercer maquinista.....	D. Antonio Touza Omil.....	Idem.
5.428	Auxiliar segundo de Sanidad.....	D. Julio Sanz Martín.....	Separado del servicio.
5.894	Ayudante auxiliar segundo de Infantería de Marina.....	D. Francisco Pérez Alonso.....	Extravío.
6.009	Ayudante auxiliar primero de Infantería de Marina.....	D. Napoleón Pérez Montalbán.....	Idem.
6.052	Auxiliar segundo de Aeronáutica.....	D. Vicente Jimeno.....	Idem.
6.112	Tercer maquinista.....	D. Enrique Ocampo Martínez.....	Idem.
6.237	Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos.....	D. Serafin Adame y García del Barrio.....	Fallecido.
6.330	Tercer maquinista.....	D. Carlos García Sánchez.....	Extravío.
6.356	Comodoro, mejicano.....	D. Ignacio García Jurado.....	Cese en el cargo.
6.365	Teniente de fragata, mejicano.....	D. Luis Ruano.....	Idem.
6.441	Teniente de fragata, mejicano.....	D. Alvaro Sandoval Poulada.....	Idem.
6.443	Teniente de fragata, mejicano.....	D. Enrique Carrera.....	Idem.
6.445	Teniente de navío, mejicano.....	D. J. Chapitel Goutrán.....	Idem.
6.588	Teniente coronel Médico, mejicano.....	D. Ernesto Fernández.....	Idem.
6.589	Teniente de corbeta, mejicano.....	D. Emael Méndez.....	Idem.
6.530	Teniente de corbeta, mejicano.....	D. Carlos Palma.....	Idem.
6.629	Teniente de fragata, mejicano.....	D. Rodrigo Huriado.....	Idem.
6.651	Teniente de fragata, mejicano.....	D. Armando Cañizares.....	Idem.
6.692	Teniente de fragata, mejicano.....	D. Pedro Calderón Lozano.....	Idem.
6.693	Teniente de fragata, mejicano.....	D. Gabriel Cruz Díaz.....	Idem.
6.705	Teniente de corbeta, mejicano.....	D. Angel Arreola Martínez.....	Idem.
6.775	Guardia marina, mejicano.....	D. Demetrio Torres Trejo.....	Idem.
6.778	Guardia marina, mejicano.....	D. Ismael F. Trujillo.....	Idem.
6.087	Tercer maquinista, retirado.....	D. Eustaquio del Rey Peña.....	Extravío.
TARJETAS			
285	Auxiliar primero de Oficinas y Archivos.....	D. Francisco Mengual Prats.....	Graduado de Alférez fragata.
601	Auxiliar del C. A. S. T. A.	D. Eduardo Deco Díaz.....	Extravío.
666	Primer maquinista.....	D. Ricardo Durán Villar.....	Idem.
1.112	Celador de penitenciaría.....	D. Antonio Montilla Márquez.....	Idem.
1.298	Auxiliar de máquinas.....	D. Pedro Muñoz Caña.....	Fallecido.
2.226	Tercer maquinista.....	D. José Luis Vela Lojo.....	Ascenso.
2.795	Auxiliar tercero de Arsenales.....	D. Manuel Onco Lebrero.....	Retirado.
2.857	Auxiliar segundo de Arsenales.....	D. Enrique Palomo Márquez.....	Idem.
2.873	Auxiliar tercero de Arsenales.....	D. Juan A. Jimeno Mata.....	Idem.
2.971	Auxiliar primero de Arsenales.....	D. Rafael Alberto González.....	Idem.
2.991	Auxiliar tercero de Arsenales.....	D. Baldonero Fernández Jiménez.....	Idem.
3.017	Auxiliar tercero de Arsenales.....	D. Vicente Lobato Casanova.....	Idem.
3.227	Auxiliar primero de Arsenales.....	D. Antonio Campos Martínez.....	Fallecido.
3.244	Auxiliar segundo de Arsenales.....	D. Joaquín Tejera Aguilar.....	Retirado.
3.259	Auxiliar tercero de Arsenales.....	D. Jesús García Valverde.....	Fallecido.
3.278	Auxiliar segundo de Arsenales.....	D. Angel Vázquez Casai.....	Retirado.
3.448	Alumno maquinista.....	D. Manuel de la Cruz Morales.....	Extravío.

NUMERO	EMPLEO	NOMBRE	CAUSAS POR LAS QUE SE ANULA
3.455	Auxiliar de Arsenales.....	D. Antonio Domínguez Estévez.....	Fallecido.
3.617	Alumno maquinista.....	D. Manuel Sancha García.....	Ascenso.
3.853	Celador de puerto de segunda.....	D. Juan Penito Marrodán.....	Extravío.
3.859	Alumno maquinista.....	D. Sebastián Riera Salas.....	Ascenso.
3.860	Alumno maquinista.....	D. Francisco Estrades Andréu.....	Idem.
3.944	Alumno maquinista.....	D. José García García.....	Idem.
3.957	Alumno maquinista.....	D. José Cruz Guerrero.....	Idem.
4.048	Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. ...	D. José Merlán Díaz.....	Retirado.
4.070	Auxiliar primero del C. A. S. T. A. ...	D. Ramón Miño Rodríguez.....	Idem.
4.074	Auxiliar primero del C. A. S. T. A. ...	D. Joaquín Sobrino Corujo.....	Idem.
4.131	Alumno maquinista.....	D. José Alfocea Cano.....	Ascenso.
4.132	Alumno maquinista.....	D. Juan Morata Abellán.....	Idem.
4.241	Alumno maquinista.....	D. Juan F. García Fernández.....	Idem.
4.249	Alumno maquinista.....	D. Marcelino Llanos Cotofre.....	Idem.
4.417	Alumno maquinista.....	D. Manuel de la Cruz Morales.....	Idem.
4.477	Mozo de oficios.....	D. Agustín Gallardo Jerez.....	Extravío.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 26 de Agosto y 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTE — Ptas. nominales.
123	A.	500	439.919 al 440.041.....	61.500
22	E.	2.500	116.032 al 116.053.....	55.000
4	C.	5.000	118.556 al 118.559.....	20.000
1	D.	12.500	10.470.....	12.500
150				149.000

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTE — Ptas. nominales.
143	A.	500	501.760 al 501.902.....	71.500
25	E.	2.500	123.885 al 123.909.....	62.500
36	C.	5.000	118.346 al 118.381.....	180.000
7	E.	25.000	9.238 al 9.244.....	175.000
8	F.	50.000	4.551 al 4.558.....	400.000
219				889.000

Lo que se comunica para conocimiento del público.
Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, José María Fabregas del Pilar,

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

Relación número 12 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Cartagena	D. José María Sanz Joven	Cartagena.
Granada	D.ª María Julia Castillo López	Granada.
Guipúzcoa	Dolores Sanjuán y Garvey	San Sebastián.
Valencia	D. Francisco Camps Serrano	Valencia.
Idem	Juan B. Martí Alcañiz	Idem.
Idem	Pascual Montañés Yuste	Idem.
Idem	Luis Miralles Pelecha	Idem.
Idem	Salvador Vilarrasa Sierra	Idem.
Idem	José Bellot Senent	Idem.
Santa Cruz de Tenerife	Angel Núñez López	Santa Cruz de Tenerife.
Idem	Fernando Salazar Bethencourt	La Orotava.
Zaragoza	D.ª María Concepción Arcal Escues	Zaragoza.
Madrid	María del Rosario Pérez Barradas y F. Córdoba	Madrid.
Idem	Consuelo de Cubas y Erice	Idem.
Idem	D. Mariano Gómez Ulla	Idem.
Idem	Justo Gómez Pérez	Idem.
Idem	Gustavo Reder Krohne	Idem.
Idem	D.ª Soledad Doctor Torrentero	Idem.
Idem	D. Bernardo Adarbe Sánchez	Idem.
Idem	José María Rodríguez González	Idem.
Idem	Ricardo de la Puerta y Escolar	Idem.
Idem	Mauricio Alvarez de B. y Goyaneche	Idem.
Idem	José Sánchez C. y S. Covisa	Idem.
Idem	Conrado Roeh Moreno	Idem.
Idem	Luis de Ugarte y Orbeta	Idem.
Idem	Ignacio Fuster Otero	Idem.
Idem	Agustín Peláez Urquina	Idem.
Idem	Miguel Pérez Ceniceros	Idem.
Idem	Raíael Salgado Cuesia	Idem.
Idem	José de Miñón y Garmá	Idem.
Idem	Felipe Sánchez R. y Gallifa	Idem.
Idem	Antonio Rodríguez Pérez	Idem.
Idem	Agustín Ferrer Calles	Idem.
Idem	Salvador Viada Rauret	Idem.
Idem	Manuel Surdiáz Valdés	Idem.
Idem	Alberto Aguilar y G. Acebo	Idem.
Idem	Urbano J. Peña Chávarri	Idem.
Idem	D.ª María de las Nieves López y S. Tabernero	Idem.
Idem	D. Antonio Garay Victorica	Idem.
Idem	José A. Bravo y D. Cañedo	Idem.
Idem	Manuel González H. y F. Ladreda	Idem.
Idem	D.ª Guadalupe Carrada Alberto	Idem.
Idem	Trinidad Franco Fuentes	Idem.
Idem	D. Claudio Rodríguez Porrero	Idem.
Idem	D.ª Abdulía Zapata Hernández	Idem.
Idem	D. Francisco Angulo López	Idem.
Idem	José M. Figueras Arizcum	Idem.
Idem	D.ª Ana María Español y V. L. de Guevara	Idem.
Idem	D. Julio Fortuero García	Idem.
Idem	Eugenio García Ramos	Idem.
Idem	D.ª Jesusa Lara Prieto	Idem.
Idem	D. José de Español y Villasante	Idem.
Idem	Carlos Díaz Tolosano	Idem.
Idem	Pedro Cangas Lesamendi	Idem.
Idem	Carlos de Rojas y Moreno	Idem.
Idem	D.ª Luisa Muñoz Pérez Tafalla	Idem.
Idem	D. Santiago González Moreno	Idem.
Idem	D.ª Guillermina Stuyck Garrido	Idem.
Idem	D. Luis Vinardell Gual	Idem.
Idem	D.ª María Cristina Pineda y Pineda	Idem.
Idem	Brígida Gil D. Olazábal	Idem.
Idem	D. Enrique Queralt y Gil Delgado	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid.....	D. Alfonso Queralt y Gil Delgado.....	Madrid.
Idem.....	Demetrio García del Río.....	Idem.
Idem.....	D.ª Manuela de Pablo y Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	D. Manuel Cancedo Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	D.ª Elvira Rodríguez Arruaga.....	Idem.
Idem.....	Ana Morales y R. de Velasco.....	Idem.
Idem.....	Ana María de la Torre Villanueva.....	Idem.
Idem.....	D. Deogracias Ortega Segura.....	Idem.
Idem.....	Luis de la Peña y Braña.....	Idem.
Idem.....	D.ª María Lara López.....	Idem.
Idem.....	Purificación Palacios Vicente.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Correa López.....	Idem.
Idem.....	Cosme Martí Rubio.....	Idem.
Idem.....	Emilio Rey Sánchez.....	Idem.
Idem.....	José Morales Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	D.ª María de las Mercedes Castillejo S. de Teruel.....	Idem.
Idem.....	D. Albe de Eizaburu Fernández.....	Idem.
Idem.....	Ennio Lewin Ausser.....	Idem.
Idem.....	Juan Zuazo Palacios.....	Idem.
Idem.....	José Comenare Bosque.....	Idem.
Idem.....	Ricardo Urech Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	D.ª Elena del Rívero y Miranda.....	Idem.
Idem.....	D. Ramón Kramonte del Río.....	Idem.
Idem.....	Cirilo Tornos Larrie.....	Idem.
Idem.....	Javier de Carlos Abella.....	Idem.
Idem.....	D.ª Adelaida Gosálvez Fuentes.....	Idem.
Idem.....	D. Ramón Carnicer Ortiz.....	Idem.
Idem.....	Gerardo Bustillo Ortiz.....	Idem.
Idem.....	Jacinto Guerrero Torres.....	Idem.
Idem.....	Francisco Royales del Fresno.....	Idem.
Idem.....	Fernando Maldonado Salabert.....	Idem.
Idem.....	Luis F. del Carapo y Piña.....	Idem.
Idem.....	Francisco Varona Revuella.....	Idem.
Idem.....	Federico Bonet y Merce.....	Idem.
Idem.....	José Pérez S. y Roca de Togores.....	Idem.
Idem.....	Félix Lisardo C. y G. Machón.....	Idem.
Idem.....	Alejandro Mora Fernández.....	Idem.
Idem.....	José Valdés y Mathieu.....	Idem.
Idem.....	Laureano Olivares Sexmilo.....	Idem.
Idem.....	Ernesto Meric Mateo.....	Idem.
Idem.....	Alberto Meric Mateo.....	Idem.
Idem.....	José Calvo Soteio.....	Idem.
Idem.....	D.ª Manuela O'Neill Salamanca.....	Idem.
Idem.....	María de las Mercedes Arteaga y Echagüe.....	Idem.
Idem.....	D. José María Fernández Fernández.....	Idem.
Idem.....	León Cardenal Pujals.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo Aguilár Arnao.....	Idem.
Idem.....	Valentín Otaño Sáenz.....	Idem.
Idem.....	Carlos Mendizábal Echavarría.....	Idem.
Idem.....	Mariano Schendorff Galán.....	Idem.
Idem.....	D.ª Isabel López de Letona.....	Idem.
Idem.....	D. Carmelo Vañs Marin.....	Idem.
Idem.....	Gonzalo Rodríguez Lafora.....	Idem.
Idem.....	José Santa Marina Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	D.ª María de las Mercedes Santa Marina Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	D. Luis García Andrade.....	Idem.
Idem.....	Salvador García de la Dama.....	Idem.
Idem.....	D.ª María Teresa Chávarri Iranzo.....	Idem.
Idem.....	D. Victorino Martín Picado.....	Idem.
Idem.....	Gonzalo Chávarri Iranzo.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Fernández Miguel.....	Idem.
Idem.....	Guillermo Rubert y Comas.....	Idem.
Idem.....	Federico Cantero Villamil.....	Idem.
Idem.....	D.ª María Josefa Pérez de Solo.....	Idem.
Idem.....	D. Isidoro López Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Manuel Requejo Herrero.....	Idem.
Idem.....	Diego Suárez Jiménez.....	Idem.
Idem.....	D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba.....	Idem.
Idem.....	D. Francisco Ariño Gómez.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Fernández de Córdoba.....	Idem.
Idem.....	Valentín González F. Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Hdefonso González F. Ordoñez.....	Idem.
Idem.....	Valentín Céspedes y Céspedes.....	Idem.
Idem.....	Emilio Roy Lahardy.....	Idem.
Idem.....	D.ª Concepción Narváez del Aguila.....	Idem.
Idem.....	D. Carlos de Huerta y Arrial.....	Idem.
Idem.....	Ignacio de la Huerta y F. Henestrosa.....	Idem.
Idem.....	José Final y Carvajal.....	Idem.
Idem.....	José María Palacio y Abarzuza.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid.....	D. Leopoldo Matos Massieu	Madrid.
Idem	Carlos Ruspoli A. Toledo.....	Idem.
Idem	D.ª Asunción Ortiz Palacios.....	Idem.
Idem	D. Vicente Cantos Figuerola.....	Idem.
Idem	César Jiménez Arenas.....	Idem.
Idem	Manuel Soto Redondo.....	Idem.
Idem	D.ª Juana García Quesada.....	Idem.
Idem	D. Manuel Escrivá de R. y de la Quintana	Idem.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba) en el artículo 28 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general haciendo uso de las atribuciones que le son conferidas por el citado artículo y base 12.ª de la Orden de convocatoria a concurso de la Secretaría del indicado Ayuntamiento de fecha 13 de Febrero último (inserta en la GACETA del día 16 siguiente), acuerda nombrar Secretario en propiedad del mismo al concursante D. Mateo Maeso Fernández, actualmente Secretario del Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres).

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

En virtud de concurso anunciado por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 (GACETA de 1.º de Diciembre siguiente), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuvieren hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Huesca.—Jaca, D. Jesús Ibote Armissen.

Jaén.—Lopera, D. Bartolomé Hernández Coma.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio fecha 25 de Abril último (inserta en la GACETA DE MADRID del día 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuvieren hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Albacete.—Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tobarra, D. Bartolomé Hernández Coma.

Badajoz.—Intervención de fondos del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, D. Tomás Isasia Díaz.

Guipúzcoa.—Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tolosa, D. Emiliano Garmendia Lecuona.

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935, publicada en la GACETA del siguiente día, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento de Arguisuelas, D. Valentín Herráiz Garcés; Ayuntamiento de Casas de los Pinos, D. Manuel Cabanillas Guerrero, opositor número 209 de 1935; Ayuntamiento de Castillejo de la Sierra, don Pablo Arribas Ballesteros, Secretario de la Frontera; Ayuntamiento de Graja de Iniesta, D. Manuel Cabanillas Guerrero, opositor 209 de 1935; Ayuntamiento de Vega del Codorno, D. Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Barbalimpia; Ayuntamiento de Villarejo Seco, D. Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Barbalimpia.

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Alfacar, D. Ramiro Alfonsea Marina, ex Secretario de Guájar-Fondón; Ayuntamiento de Beas de Granada, don José Ruiz Romero, Secretario de Fornés; Ayuntamiento de Carataunas, don José María Jiménez Baena, opositor 471 de 1935; Ayuntamiento de Dehesas de Guadix, D. Francisco Caro Palma, ex Secretario de Gojar; Ayuntamiento de Guájar Alto, D. Silvestre Martínez Palacios, opositor 596 de 1935.

Provincia de Guadalajara.—Ayuntamiento de Abánades, D. José Cristino Yagüe Sevilla, Secretario de Alamillos; Ayuntamiento de Alique, D. Félix Francisco Guevara Rojas, Secretario de Escamilla-Mileana; Ayuntamiento de Alpedroches, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de Alustante, D. Angel Garijo Gallego, Secretario de Tordesilos; Ayuntamiento de Anquela del Ducado, D. Juan Mar-

tínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de El Atance, D. Felipe Blanco Moreno, Secretario de Huermeches del Cerro; Ayuntamiento de Chillarón del Rey, D. Victoriano Oliveros García, Secretario de Pareja; Ayuntamiento de Galápagos, D. Gregorio Tejedor Miguel, opositor 412 de 1935; Ayuntamiento de Jirueque, D. Luis Gallego de la Portilla, Secretario de Villaluenga (Cádiz); Ayuntamiento de Mantiel, don Francisco Martínez Martínez, ex Secretario de Hoya-Gonzalo (Albacete); Mesones de Huceda, D. Juan de Gregorio Barral, Secretario de Arenillas (Soria); Ayuntamiento de Megina, D. Calixto Rubio Segura, Secretario de Peralejos de las Truchas; Ayuntamiento de Orea, D. Calixto Rubio Segura, Secretario de Peralejos de las Truchas; Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas, D. Santiago Martínez Fornés, Secretario de Pozondón (Teruel); Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, D. Rufino Mena Pastor, opositor 818 de 1935; Ayuntamiento de Robledo de Corpes, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de Bustares, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de Santiuste, D. Juan Martínez Oller, opositor 820 de 1935; Ayuntamiento de Torete, D. Rufino Mena Pastor, opositor 818 de 1935; Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina, D. Lino González Hernández, Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).

Provincia de Huelva.—Ayuntamiento de Campofrío, D. Luis Modesto Chamero Cano, opositor 487 de 1935; Ayuntamiento de El Granado, D. Veremundo Arias Vázquez, Secretario de Corte Concepción.

Provincia de Huesca.—Ayuntamiento de Acumuer-Aso de Sobremonte, D. José Jiménez Gil, Secretario de El Pueyo de Jaca; Ayuntamiento de Callen, D. Simón Goded Bel, ex Secretario de Rodellar; Ayuntamiento de Ibieca-Liesca, D. Jesús Aisa Serrano, opositor 623 de 1935; Ayuntamiento de Lastanosa, D. Heraclio Carretero Sanz, Secretario de Cadrete (Zaragoza); Ayuntamiento de Torres de Alcanadre, D. Jaime Benito y Blasco, opositor 195 de 1935.

Provincia de Jaén.—Ayuntamiento de Montizón, D. Jaime Cortés Amat, opositor 138 de 1935.

Provincia de León.—Ayuntamiento de Valdeteja, D. Secundino González Ordóñez, Secretario de Valdepiélagos; Ayuntamiento de Benavides, D. Jesús Martínez Miguelez, opositor 235 de 1935; Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho, D. Mariano Ferrero García, opositor 828 de 1935.

Provincia de Logroño.—Ayuntamien-

to de Corporales, D. Gregorio Capellán García, Secretario de Manzanares de Rioja; Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera, D. Maximiliano Ornezábal Castresana, Secretario de Villarta-Quintana; Ayuntamiento de Tobía, D. Francisco Jiménez Sáenz, opositor 804 de 1935; Ayuntamiento de Turruncún Villarroya, D. Luis Martínez Miguel, ex Secretario de Gravalos; Ayuntamiento de Villaverde de Rioja, D. Eusebio González Rodríguez, Secretario de Torrepadre (Burgos); Ayuntamiento de Zarzosa, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón-Laguna.

Provincia de Málaga.—Ayuntamiento de Benarrabá, D. Rafael Guardia Verdedor, opositor 405 de 1935; Ayuntamiento de Júzcar, D. José Mallol García, opositor 724 de 1935.

Provincia de Palencia.—Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Gregorio Gil González, Secretario de Pedrajas de San Esteban (Valladolid); Ayuntamiento de Arconada, D. Juan Sáez Gómez, opositor 198 de 1935; Ayuntamiento de Cobos de Cerrato, D. Marcelo Abad Zarzosa, Secretario de Antigüedad; Ayuntamiento de Husillos, D. Melquiades García Estebanez, Secretario de Villaumbrales; Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, don Teófilo Fernández Prado, Secretario de San Quirce (Burgos); Ayuntamiento de Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, D. Antonio García Rodríguez, opositor 709 de 1935; Ayuntamiento de Torremormojón, D. Rodrigo Quintero Encinas, Secretario de Villaconancio; Ayuntamiento de Valle de Cerrato, don Orencio Gutiérrez Alonso, Secretario de Valdecañas de Cerrato; Ayuntamiento de Villérias, D. Laureano Pastor Romo, Secretario de Gatón de Campos (Valladolid); y

Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra-La Bastida, D. Manuel Cerezo Martín, opositor 695 de 1935; Ayuntamiento de Aldeaseca de Alba y Pedrosillo de Alba, D. Leonides Hernández Gutiérrez, Secretario de Pedraza de Alba; Ayuntamiento de Buenavista, D. Leonides Hernández Gutiérrez, Secretario de Pedraza de Alba

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cañizar (Guadalajara), D. Manuel Angona Alvaro, el siguiente prorrateo con arreglo al 80 por 100 del sueldo anual de 2.500 pesetas concedido por la referida Corporación:

El Ayuntamiento de Ujados abonará mensualmente 3,62 pesetas.

El ídem de La Miñosa, 14,94 pesetas.

El ídem de Villares de Jadraque, 4,94 pesetas.

El ídem de Palamares de Jadraque, 50 pesetas.

El ídem de Cendejas de Enmedio, 17,83 pesetas.

El ídem de Torre del Burgo, 26,06 pesetas.

Y el ídem de Cañizar, 49,22 pesetas.

Esta última Corporación será la encargada de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual o jubilación, recaudando para ello de las demás citadas Corporacio-

nes las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla), D. Carlos Lobatón Torrejón, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan abonará mensualmente pesetas 232,96.

Y el ídem de Los Corrales, 133,71 pesetas.

Esta última Corporación será la encargada de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación o pensión mensual, recaudando para ello de la otra citada de Villanueva de San Juan la cantidad que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de Infantería con destino en Valencia, don Vicente Ruiz Sánchez, por haberle concedido el ingreso en la Guardia civil por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 3 del actual (GACETA número 187)..

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936. El Director general, José Alonso.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de Infantería con destino en la plantilla de Gijón, D. Domingo Oliva Quirós, por haberle concedido el ingreso en la Guardia civil por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 3 del actual (GACETA número 187).

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936. El Director general, José Alonso.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el

Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo que se am-

plia en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Biología, que ha de proveerse por concurso de traslación, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden acudir a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan reconocido este derecho en la forma que establece el artículo 13 del mismo Decreto, y los excedentes comprendidos en la Ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 11 de Marzo de 1936.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas y reintegradas, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, en el término improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA, ampliado en quince más, para que presenten sus instancias los Profesores residentes en las Islas Canarias.

A los efectos del término que se determinan, se declaran hábiles para presentar solicitudes y documentos todos los días festivos comprendidos en el plazo que se fija, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 8 de Octubre de 1870, teniéndose en cuenta la Orden de 30 de Abril de 1930 (GACETA del 9 de Mayo), que considera como parte integrante del Ministerio los libros de registro de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen.

Según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (GACETA 2 de Julio), no se admitirá a este concurso ninguna solicitud que no vaya acompañada del justificante de posesión por parte del Catedrático solicitante, del correspondiente título profesional o, en su defecto, del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Mayorgas Torreblanca, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos de Málaga, primera y segunda zonas, solicita que se devuelva a doña Sofía Valle Ruiz la fianza por ella depositada para garantizarle en el mencionado cargo, que desempeñó desde el 11 de Mayo de 1933 al 12 de Julio de 1935:

Resultando que la señora Valle constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza de 8.000 pesetas nominales, según resguardo números 342 de entrada y 351 de registro, expedido en 13 de Mayo de 1933, cuya copia obra en el expediente:

Resultando que, abierto el período de reclamaciones, por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID de 28 y 25 de Septiembre de 1935, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Mayorgas:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Tribunal de Cuentas de la República y Ordenación de Pagos de este Ministerio:

Considerando que, extinguida la obligación principal de gestión, se extingue la secundaria de garantía; y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por doña Sofía Valle Ruiz para garantizar a D. Juan Mayorgas Torreblanca en el cargo que desempeñó de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Málaga, primera y segunda zona.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la petición producida por don Telesforo Perea Blanco, en solicitud de que le sea computado como servido en su actual Escuela el tiempo transcurrido desde su nombramiento de propietario hasta ponerse al frente del cargo:

Resultando que, como comprendido en la lista única de opositores de 1928, fué nombrado Maestro de Villalba del Rey, provincia de Cuenca, en Noviembre de 1930, no pudiendo posesionarse por encontrarse prestando el servicio militar:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Julio de 1931, y conforme a lo dispuesto en el número 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930, al término de su servicio militar fué nombrado para la Escuela de Campillo de la Jara, provincia de Toledo, de la que se posesionó el 12 de Agosto siguiente:

Resultando que en 22 de Marzo de 1932 produjo el interesado igual petición para que el tiempo de servicio militar, después de su primer nombramiento, se le contara en la Escuela de Campillo de la Jara, resolviéndose esta petición por Decreto marginal de la Dirección general de 31 del mismo mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930:

Resultando que en 18 de Julio de 1934 reitera la petición que en 26 del mismo mes es igualmente resuelta por la Dirección general "computando los servicios a efectos de traslado desde la fecha en que apareció en la GACETA el nombramiento definitivo para la Escuela de Villalba del Rey (Cuenca)":

Resultando que en el último concurso de traslado obtuvo el interesado Escuela en Fernán-Núñez (Córdoba), desde donde nuevamente solicita el reconocimiento del mencionado período de tiempo para que le sea acumulado a la Escuela actual, alegando que en sus anteriores peticiones no recayó resolución:

Considerando que, según informa el Jefe de la Sección de Toledo, le fué hecha a su debido tiempo la notificación de lo resuelto a su primera instancia, y si no se hizo en la segunda fué debido a que producida y resuelta la petición en época de vacaciones caniculares y ausente el Maestro sin haber dado conocimiento de su residencia durante aquel periodo, no hubo medio hábil de hacerla llegar a él con tiempo oportuno para el uso de este derecho en el concurso de traslado entonces en tramitación. No es, pues, imputable a la Administración el perjuicio a que el solicitante alude, pues en ambas peticiones anteriores resolvió dentro del plazo marcado y si imputable al propio interesado, que no cumplió con el precepto de participar su residencia durante la vacación canicular:

Considerando que después de los hechos antes mencionados hizo uso del derecho de traslado voluntario y obtuvo, a petición propia, la Escuela que desempeña, justificándose así lo ilusorio del perjuicio producido, aparte de que no existe precepto legal alguno que autorice la acumulación de servicios anteriores a los que se prestan en un cargo obtenido por la libre voluntad del interesado y sin ninguna situación de fuerza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente que incoa don Juan Rubio Alarcón, Maestro de Sección en la Escuela nacional graduada de niños número 1 de Cazalla (Sevilla), en solicitud de que le sean acumulados en su actual destino los servicios prestados anteriormente en la Escuela de Serrato-Ronda, provincia de Málaga:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1930 ingresó en el Magisterio, a virtud de oposición, obteniendo la Escuela de Serrato-Ronda; que en 1.º

de Noviembre de 1933 pasó, por concurso general de traslado, a la unitaria de niños número 2 de Constantina (Sevilla); que, convertida esta plaza, con otras de la localidad, en graduada, pasó a Maestro de Sección de la misma desde 29 de Agosto de 1934:

Considerando que el paso de la Escuela de Serrato a la unitaria de Constantina fué por concurso de traslado y a petición del interesado, no existiendo disposición alguna que autorice la acumulación de unos a otros servicios en tales condiciones:

Considerando que lo que únicamente pudo resultar contra la voluntad del solicitante fué la incorporación de su Escuela a una graduada, caso previsto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de Julio de 1934 y para el cual está determinado que se consideren los servicios en la graduada como continuación de los prestados en la unitaria, pero nunca los de la Escuela servida antes de esta última:

Considerando que el Jefe accidental de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla informa favorablemente la petición, fundándose, según dice, en el precedente sentado en Orden inserta en la GACETA de 17 de Junio de 1936, sin determinar si quiera a cual se refiere de las tres que en la misma aparecen sobre reconocimiento de servicios; pero atendiendo a que la única que refleja un caso análogo es la referente al Sr. Arregui de la Calle, debió advertir que precisamente es denegatoria esta Orden de lo mismo que aquí se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y llamar la atención del Jefe accidental de la Sección administrativa de Sevilla para que tenga en cuenta que, conforme al artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se considera falta muy grave la emisión de informes manifiestamente injustos por negligencia o ignorancia inexcusables.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en los kilómetros 25,300 al 26 de la carretera de Ciudad Real a Navalpino, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Gómez Manjón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 52.900, siendo el presupuesto de contrata de 58,926 pesetas, teniendo

el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. José Gómez Manjón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con roca asfáltica artificial en los kilómetros 24 y 25 de la carretera de Arcos a El Bosque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.999,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz, y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad anónima, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con roca asfáltica artificial en los kilómetros 26 y 27 de la carretera de Arcos a El Bosque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.999,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz, y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad anónima, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con roca asfáltica artificial en los kilómetros 23 al 29,500 de la carretera de Arcos a El Bosque, provincia de Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.330 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.335,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego semiprofundo asfáltico en los kilómetros 64 y bacheo asfáltico en los kilómetros 89 al 98 de la carretera de Jerez de la Frontera a Algeciras, provincia de Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 33.332,75, siendo el presupuesto de contrata de 33.332,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego semiprofundo asfáltico en los kilómetros 34 al 34,450 de la carretera de Jerez a Cortes de la Frontera, provincia de Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 23.400, siendo el presupuesto de contrata de 23.331,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en caliente en los kilómetros 13,500 al 18, y con doble riego de emulsión asfáltica en frío en los kilómetros 19 al 20,800, de la carretera de Torija a Mascoso, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor, D. Gerardo Mayor Anguita, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.687 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.719,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Gerardo Mayor Anguita.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de riego superficial de emulsión asfáltica en frío en los kilómetros 158,500 al 159,925, 185 al 190 y 200 al 201 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor, D. Felipe Alvarez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.670,88 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Felipe Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de riego superficial de emulsión asfáltica en frío en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Espinosa de Henares a Hiedelancina, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor, D. Mariano Gascon Mayor, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.380 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.485,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Mariano Gascon Mayor.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 144 al 153,016 de la primera y riego superficial de emulsión en los kilómetros 32,5 al 34 de la segunda de

las carreteras de Alcolea del Pinar a Tarragona y Masegoso a Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor, D. Gerardo Mayor Anguila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.870 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.075,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Gerardo Mayor Anguila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por adoquinado sobre base de hormigón, entre los puntos kilométricos 666,319'50 y 666,578 de la carretera de Orense a Santiago, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Lameiro Brea, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 70.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 70.633,59, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. José Lameiro Brea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado en los kilómetros 19,640 al 25,700 de la carretera de Ferrol a Cedeira y re-alquitranado en los kilómetros 51 y 52 de la de Vivero a Linares, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, que se compromete a eje-

cutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.233,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 39.233,40, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado en los kilómetros 23 al 30 de la carretera de Vivero a Linares, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 42.326, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con empedrado de hormigón en los kilómetros 58,830 al 59,230 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Narciso Lozano Sevillano, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.994 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-

drid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Narciso Lozano Sevillano.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

CONSEJO DE TRABAJO

Por acuerdo de la Subcomisión de Colocación obrera del Consejo de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, se convoca a concurso de méritos para cubrir definitivamente dos plazas de Oficial de la Oficina Central de Colocación obrera y Defensa contra el paro.

Serán admitidos a este concurso los españoles mayores de veintiún años que no hayan sido condenados por delito común, y que, además de méritos académicos o profesionales en el orden del trabajo, acrediten documentalmente o mediante demostración practica, en su caso, competencia en cuestiones sociales, conocimiento estimable de la técnica de los oficios y profesiones y poseer un idioma extranjero.

En caso de igualdad o similitud de circunstancias se podrá exigir a los concursantes que resultaren seleccionados en virtud del concurso de méritos, un examen de aptitud acerca de temas genéricos de colocación obrera y de estadística especial del paro obrero.

Juzgará el mérito de los aspirantes, elevando la oportuna propuesta para la provisión de estas plazas, una Ponencia, formada por el Presidente de la Subcomisión de Colocación obrera del Consejo de Trabajo, un Vocal patrono y otro obrero de la misma, el Asesor técnico de dicho Consejo y un funcionario del Servicio de Colocación y Crisis del Trabajo.

Las plazas a que se refiere esta convocatoria son compatibles con cualquier otro empleo público o particular; están dotadas en presupuestos con la gratificación anual de 3.600 pesetas y obligan a prestar servicios cinco horas al día. Los nombramientos se harán por dos años, prorrogables de cinco en cinco, si el designado demostrase la debida idoneidad y rindiera utilidad al servicio.

Las instancias para tomar parte en este concurso, debidamente documentadas, habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Subcomisión de Colocación obrera del Consejo de Trabajo, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Presidente, Demófilo de Buen.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.